

320809

SZ

zey



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

ESTUDIOS INCORPORADOS A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FALLA DE ORIGEN

**"PRESENCIA DE LA COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
MATERIA PENAL"**

TESIS QUE PRESENTA:

ROMAN VAZQUEZ ARRIOLA

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

ASESOR DE TESIS: LIC. OLGA BEATRIZ AGUILAR



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CON DEDICATORIA ESPECIAL
A MI PADRE.

ROMAN VAZQUEZ URIBE

TESTIMONIO DE GRATITUD
ILIMITADA PORQUE DE TI RECIBI
EL APEGO Y FORTALEZA PARA
VERME REALIZADO. GRACIAS
PADRE POR EL ESFUERZO
ECONOMICO Y MORAL; MISMO
QUE POSIBILITARON LA
CONQUISTA DE ESTA META: MI
FORMACION PROFESIONAL.
RESTANDOME UNICAMENTE
DECIR: ESPERO HABER CUMPLIDO
CONTIGO EL COMPROMISO
CONTRAIDO.

A MI MADRE:

ESTELA ARREOLA SOLANO

CUYA TENACIDAD Y PACIENCIA
ME ACOMPAÑARON DURANTE
GRAN PARTE DE MI PROCESO
EDUCATIVO.

GRACIAS.

A MIS QUERIDOS HERMANOS:

GERMAN

LETICIA

REYNA

SELENE

CON RESPECTO Y CARÍÑO, DE
QUIENES SOLO HE RECIBIDO
BUENOS EJEMPLOS, ATENCION Y
AYUDA, CONTRIBUYENDO ASI EN
EDIFICAR MI CARRERA, MUY EN
ESPECIAL A LETICIA Y SELENE
QUE SABEN EL TRABAJO Y
ESFUERZO QUE ESTO
REPRESENTA.

A MIS CUÑADOS Y SOBRINOS:

ALFONSO

ARACELI

GERMAN

CASANDRA

CON TODO MI CARÍÑO.

A MI UNIVERSIDAD Y
COMPAÑEROS

PORQUE JUNTOS COMPARTIMOS
LOS ALEGRES MOMENTOS DE LA
VIDA ESTUDIANTIL. A MI
UNIVERSIDAD PORQUE SIEMPRE
EXIGIO LO MEJOR DE NOSOTROS
MISMOS.

A LA LICENCIADA:

OLGA BEATRIZ AGUILAR.

CON PROFUNDA GRATITUD, POR
SUS VALIOSOS CONSEJOS.

A MI NOVIA ELSA:

PORQUE JUNTOS RECORRIMOS EL
MISMO CAMINO Y HOY HEMOS
ENCONTRADO LA META.
CON DIFICULTADES E
INQUIETUDES PERO TAMBIEN CON
DISPOSICION Y CONFIANZA.
GRACIAS POR TU COMPRENSION,
AMOR Y CONSEJOS
COMPARTIENDO CONTIGO ESTA
FELICIDAD QUE ME EMBARGA.

**“PRESENCIA DE LA COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
MATERIA PENAL”**

INDICE

	Páginas
INTRODUCCION.	
CAPITULO I.	
ASPECTOS HISTORICOS DE LAS CULTURAS PREHISPANICAS.	
1.1. Cultura azteca.	1
1.2. Organización social de las culturas prehispánicas.	5
1.3. Organización Económica.	8
1.4. Organización política.	8
1.5. Epoca colonial.	14
1.6. Epoca independiente.	16
1.7. Epoca actual de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...	26

CAPITULO II.

EVOLUCION HISTORICA EN EL AMBITO CONSTITUCIONAL MEXICANO.

2.1. En el período de 1812 - 1824.	28
2.1.1. Constitución de Cádiz.	30
2.1.2. Constitución de Apatzingán.	31
2.1.3. Constitución de 1824.	33
2.2. Su situación en el centralismo.	34
2.2.1. Las siete leyes constitucionales de 1836.	36
2.2.2. Las bases organicas de 1843.	37
2.2.3 El acta de reforma de 1847.	38
2.3. Enfoque constitucional moderno.	40
2.3.1. Constitución de 1857.	41
2.3.2. Constitución de 1917 en su idea original.	42
2.3.3. Los Derechos Humanos en la época contemporanea.	45
2.3.4. Clasificación de las Garantías Individuales.	47

CAPITULO III

LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

3.1. Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	57
3.2. Objetivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	60
3.3. Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	62
3.4. Como se encuentra integrada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...	66
3.5. Procedimiento que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...	82

CAPITULO IV.

PRESENCIA DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MATERIA PENAL.

4.1. Los derechos humanos y el derecho penal.	85
4.2. Recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ...	98
4.3. Datos, estadísticas y resultados en materia penal.	120

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION.

El fin de toda asociación política es la conservación de los Derechos Naturales e imprescindibles del Hombre. Esos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La mayor parte de las legislaciones los reconoce de manera expresa, aunque con diferente extensión y precisión, pero no basta con su aceptación teórica es preciso que existan mecanismos efectivos que permitan hacerlos valer al ciudadano que sufre la violación de cualquiera de ellos. Esa transgresión puede ocurrir por el simple abuso de poder en contra de las leyes de esta país en que incurren los malos servidores públicos que con su forma de actuar empañan la imagen de una Institución.

Todos los que de una manera u otra estamos relacionados con el Derecho y por ende la impartición de justicia en México, ya sea como Servidor Público, en sus moralidades de Juez, Ministerio Público, Policía Judicial y preventiva, Abogados y miembros de la sociedad en sí estamos conscientes de ello.

Es practica común que en la investigación de los delitos. el presunto responsable, sometido a malos tratos, privación ilegal de la libertad, incomunicación, así como a presiones físicas con el objeto de obtener una confesión o información.

El abuso y corrupción de las autoridades encargadas de la impartición de justicia, dió la pauta para que se tomaran serias medidas en el sexenio pasado a fin de evitar la violación de garantías individuales. Una de ellas fue la creación de LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, con el objeto de proponer, vigilar y defender el cumplimiento de estos derechos cuando se vean afectados por cualquier autoridad o Servidor Público.

Para conducir al lector en el conocimiento del tema fue necesario exponer el estudio de las culturas prehispánicas en cuanto a la estructuración que tuvieron tanto en lo político, social y económico hasta el surgimiento del Estado Mexicano mencionando las diferentes constituciones que nos han regido y como surgen los derechos humanos.

En el capítulo segundo se presentan los precedentes constitucionales que consagraban los derechos humanos. Haciendo una pequeña historia de como se formularon y originaron estos derechos que están vigentes aún.

El capítulo tercero expresa el marco jurídico que rige a la Institución analizando la estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por último en el capítulo cuarto el principal propósito es el mostrar la vinculación que existe de estos derechos humanos con el derecho penal, así como conocer el tipo de asuntos de los que esta Institución conoce, proporcionar datos, estadísticas y resultados en materia penal.

Si bien es cierto que la función de la comisión no puede ir mas allá de una recomendación pues de existir algún ilícito, vicios en el procedimiento judicial o violación de garantías individuales. Existen las vías legales y autoridades competentes para resolver esos conflictos, es indispensable que cada ciudadano conozca las normas jurídicas a las que tiene derecho pues no debemos olvidar que detrás de todo esto esta nuestra propia existencia como seres humanos antes que, abogados ya que la humanidad y la población mexicana principalmente esta cansada del abuso y desvalorización existente.

CAPITULO PRIMERO

Aspectos Históricos De Las Culturas Prehispánicas.

- 1.1. Cultura azteca**
- 1.2. Organización social de las culturas prehispánicas**
- 1.3. Organización económica**
- 1.4. Organización política**
- 1.5. Epoca colonial**
- 1.6. Epoca independiente**
- 1.7. Epoca actual de la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Aspectos Historicos De Las Culturas Prehispanicas.

El pasado es en la mayoría de los casos la proyección del futuro, es en este hecho donde radica la importancia de la Historia.

Según la Historia antes de la conquista española el territorio nacional fue habitado en distintos periodos por múltiples pueblos de diferente civilización.

Divididos en diferentes periodos cronológicos y culturales y que por la falta de un Derecho escrito legal o judicial, los estudios que se han hecho, se basan en interpretaciones de códices y de usos sociales actualmente desaparecidos.

1.1 Cultura Azteca.

A diferencia de los pueblos como los acolúa que fundaron Texcoco, los Tepanemas que establecieron Azcapotzalco o los Xochimilcas que peregrinaban en busca de nueva y mejor forma de vida.

Los Aztecas buscaron el lugar prometido por su dios, existiendo diferentes opiniones de su ubicación, siendo la mas aceptada la que se localiza en las costas del actual

estado de Sinaloa. Cabe señalar que a los Aztecas también se les llamaba "Mexica" en razón de su principal deidad -Hutzilopochtli-. El gobierno de este pueblo al igual que los demás era teocrático, recorrieron vastas y extensas regiones, adquiriendo de los Tarascos el sanguinario culto de los sacrificios humanos. Establecidos los Aztecas y fundada la ciudad de Tenochtitlán su primer gobierno estuvo depositado en los Nobles y Sacerdotes, este régimen Aristocrático Teocrático fue substituido posteriormente por la Monarquía electiva.

El procedimiento para designar al Rey o Monarca era por cuatro personas seleccionadas que representaban la voluntad popular y debían ser señores de sangre real, de prudencia y probidad necesaria, es decir integridad, rectitud y hombría de bien para cargo tan importante.

Lo que podríamos llamar como cargo de elector no era perdurable, pues terminaba con la elección del Monarca. La condición para elegir al Rey según la costumbre era de que el designado debería pertenecer a la casa real. También los electores establecieron por ley que a la muerte del Rey debía heredar la Corona uno de sus hermanos y carente de éstos, uno de sus sobrinos o primos, quedando a la libertad de los electores el nombramiento pensando en el que más integro les pareciese.

Por lo tanto, el sistema de Gobierno en que la raza Azteca estaba constituido era Monárquico, electivo y dinástico, habiendo sido noble la fuente del poder, pues como se ha mencionado solo estos podían fungir como electores, sin la mediación de ninguna otra casta social.

La autoridad del Monarca no era total, estaba limitado por una especie de Poder Judicial teniendo en primera línea un Juez decisivo, inapelable hasta ante el Rey mismo.

Lo anterior es sustentado por Don Francisco Pimentel y Clavijero 1731-1786 historiador Mexicano, y en apoyo a la opinión de Pimentel están los testimonios de historiadores como Vicente Riva Palacio, José María Vigil entre otros, en el sentido de que el poder del Soberano entre los Aztecas, estaba controlado, por un grupo distinguido que constituía un consejo Real, llamado "Tlatocan" cuya misión era aconsejar al Monarca en todos los asuntos importantes del pueblo, mismo que suponía a su jefe perfecto y dignificado por la resolución de los Dioses. El Tlatocan además de ser un organismo Consultivo, se le concedieron además ciertos ejercicios judiciales.

La organización de la ciudad fue a través de barrios o "Calpulli" los Habitantes de esos Distritos tenían un representante en los negocios judiciales, y que defendía sus Derechos ante los Jueces. Eran conocidos con el nombre de "Chinancalli" y su

principal función consistía en la defensa, protección, y apoyo del Calpulli, hablando por ellos ante los jueces y otras Autoridades.

Otro funcionario sustancial e importante era el llamado "Tecuhili" con funciones administrativas en general, principalmente hacendarias, y a la ausencia de este cuando salía a sus operaciones ó gestiones, lo sustituía un funcionario denominado "Cihuacoatl".

La impartición de Justicia en materia Civil o Criminal recae en este "Cihuacoatl" . Era un tipo de Magistrado supremo ó Juez máximo, su Autoridad y dominio era muy amplio pues las sentencias que pronunciaba no se podían apelar ó impugnar a ningún tribunal ni ante el Rey. Al Cihuacoatl le correspondía el nombramiento de Jueces dependientes y también la recaudación total de las rentas de su Distrito hechas por los recaudadores según sostiene el historiador Francisco Pimentel.

De lo anterior podría pensarse en la existencia de un "Estado Mexica" antes de la llegada del conquistador Hernán Cortés pudiendo incluso señalar fronteras territoriales a considerar, al oriente con el Golfo de México entre los ríos Alvarado y Pánuco, al occidente con el océano Pacífico, al sur con el Istmo de Tehuantepec y al norte limitar con pueblos nómadas , pudiéndose calificar de federal dicho estado. Es así como lo concibe Romero Vargas Iturbide, sin embargo es pertinente aclarar que nosotros no creemos en la existencia de tal Estado precortesiano , y sí en la existencia de varios

estados autónomos entre sí y autárquicos y cuyo fin era la composición de diferentes comunidades nacionales por llamarlos de algún modo, cada cual tenía sus propias costumbres, lengua ó dialectos así como su religión. La relación entre los Mexicas y los pueblos que lo rodeaban era de índole económico pues por la fuerza eran obligados a pagar impuesto o tributo, y no solo existía este tipo de vínculo también los había de esclavitud, sumisión, rendimiento, formando un vasallaje de carácter militar derivados de la guerra, había impuestos por la ocupación de los pueblos mantenidos por la fuerza y el terror.

Vistos los datos que la Historia proporciona en las versiones transcritas, y los juicios que se han formulado, nos incitan a pensar que los pueblos Indígenas antes de la llegada de los Españoles eran verdaderas estructuras político-jurídicas infiriendo que en aquel tiempo había pequeños y diversos estados, aunque ninguno de ellos formaba un Estado unitario ni con el sentido amplio de este concepto.

1.2 Organización Social De Las Culturas Prehispanicas.

Existía una estratificación social muy diferenciada que daba lugar a una distribución desigual del poder económico y político. Esto se debía a que como eran sociedades populosas y complejas tenían una división social del trabajo muy marcada, la división social del trabajo era de tipo primitivo no evolucionado, y consistía fundamentalmente

en la agricultura o labranza de la tierra, el tejido y construcción de la casa familiar. Así la organización social se estructuraba según espacio, actividad, tiempo y gente. Formando estamentos o clases sociales, que interactuando, formaban todo un conjunto de funciones sociales, políticas y económicas para cada clase.

Divididos en clases existía el estamento dominante cuyo rango más elevado era el del Tlatoani o Rey, era el soberano de una ciudad. El Tlatoani era la autoridad suprema de su señorío y ejercía funciones legislativas, militares, judiciales, civiles y religiosas.

Gobernaba de por vida y era el centro rector de la organización económica en su ahorro y reserva. Recibía tributos y servicios de la gente común. En caso de muerte le sucedía un pariente.

En esta clase o estamento dominante, además de este rango del rey, incluía dos rangos más, el segundo era el de señor "Teuctli," ocupaba puestos de organización política, bajo el poder supremo del rey y además estaba a cargo de la administración de la gente. el último y tercer rango lo ocupaban los hijos de un Tlatoani, que es el "Pilli" o noble, empleándose en la organización civil y militar ocupando puestos inferiores. Sin embargo podían ascender entre la nobleza por méritos militares.

Uno de los puestos más altos era el de los jueces o Tecutlatoque y que formaba parte de los consejos supremos.

En cuanto a los comerciantes o mercaderes existían ciertos miembros que pertenecían a los Calpules, se organizaban en cuadrillas y se iban en expediciones comerciales para

la contratación de mercancías, los mercaderes más encumbrados gobernaban el mercado a través de un consejo.

El resto de la población recibía el nombre de Macehualtin, estos eran los gobernados. Estaban organizados en Calpules que eran unidades territoriales, tenían la obligación de pagar tributos y servicios personales. Aunque los integrantes del Calpul, tenían derecho a obtener parcela, para el uso familiar, existía cierta diferenciación social, pues no todos lograban igual cantidad de tierra.

En cuanto a los esclavos, que formaban otro grupo, se les llamaba en Náhuatl Tlacotin y eran sujetos de tráfico o comercio; pues los que tenían esta categoría podían ser vendidos en el mercado e incluso sus hijos, o permutarlos por ciertos bienes. Podían ser ofrendados en sacrificio después de haber sido vendidos por varias veces.

El futuro de la juventud Azteca en el caso de los varones, dependía de sus éxitos militares, estos jóvenes en su adolescencia o pubertad entraban a la casa de solteros en donde aprendían actividades varoniles. Para los hijos de la nobleza existía la estancia o morada sacerdotal o Calmecac. El requisito para ingresar a la estancia sacerdotal era el de pertenecer al sexo masculino, en donde aprendían actividades varoniles y guerreras. El guerrero que descendía de la nobleza, formaba parte del grupo de funcionarios, recibía tierras y no pagaba tributo. A las mujeres jóvenes se les criaba recatadamente, con discreción, y siempre bajo la autoridad maternal.

1.3 Organización Económica.

La producción y distribución de bienes se basaba en correspondencia y vínculos políticos de sujeción y dominio. El sistema productivo estaba regido por el estado, se fundaba en un sistema de dar pago en especie o en trabajo. Los plebeyos y su contribución era en forma de productos y servicios personales que en ocasiones formaban un excedente.

1.4 Organización Política.

"Política".- "Arte de aplicar, en cada época de la historia, aquella parte del ideal que las circunstancias hacen posible."-¹

La estratificación social que incluía familias nobles políticamente dominantes, y grupos de plebeyos, determino los segmentos político-territoriales que constituían un señorío. Las entidades políticas estaban formadas mediante la integración de distintos segmentos sociales o territoriales. Existió una especialización en las actividades militares, ceremoniales y gubernamentales, había un culto guerrero íntimamente relacionado con el militarismo y la ceremonia religiosa.

¹ DE PINA VARGAS Rafael. Diccionario De Derecho Editorial Porrúa, S.A. México, 1986, P.P. 338

Los mercaderes más encumbrados eran llamados pochtecotlatoque, "señores mercaderes" y formaban un consejo para el gobierno del mercado. existieron también los artesanos quienes regalaban u ofrendaban esclavos para el sacrificio y practicaban el patrocinio para el sacrificio. Un grupo más fue el de los cazadores usando títulos de Amiztequihuaque y Amixtlatoque que significaban capitanes y señores cazadores estos títulos eran paralelos en la escala jerárquica de otras actividades.

Hasta este momento el objetivo que se ha pretendido establecer es la forma en que estaban organizados política, social y económicamente las culturas prehispánicas y poder demostrar o evidenciar la existencia o inexistencia de los derechos humanos en nuestros antepasados.

Para lo cuál debemos de partir del concepto de Derechos Humanos y citaremos la idea de Pedro Pablo Camargo "Son las Facultades propias que todo ente humano tiene por el hecho de ser tales facultades son al mismo tiempo las que el hombre tiene como ente individual y como ente social, esto es, como miembro de la sociedad. La cuál es el conjunto de seres humanos que habitan la tierra" ² tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto podemos darnos cuenta de que no existían los Derechos Humanos.

² PABLO Camargo Pedro. La Protección Jurídica De Los Derechos Humanos Y De La Democracia En América. CIA Editorial Excélsior, S.C.L. México, D.F., 1960 Pág. 4

Como se ha comentado al estar gobernados en una forma sacerdotal o teocrática y después substituida por la monarquía ellos entendían que la situación que los regía era la correcta, ya que todo era designio de los Dioses y reyes. Su cosmovisión estaba limitada; la vida de las personas animales, la tierra, y los astros estaban escritas en sus profecías ellos tenían que acatarlas para que los Dioses y reyes proveyeran en las necesidades que tenían. Por tal situación no existía el derecho a la igualdad pues había una estratificación social tan marcada que no se podía cambiar de un estado a otro a menos que fuera por cuestiones hereditarias o por méritos militares.

Tampoco existía la calidad de persona jurídica para nuestros antepasados, pues en cuanto a la persona, el estado natural dentro de esa sociedad era la desigualdad del hombre. Contrariando lo que el maestro Ignacio Burgo Orihuela manifiesta de la igualdad como garantía individual tiene como centro de imputación al ser humano, en cuanto tal, es decir, en su aplicación de persona, prescindiendo de la diferente condición social, económica o cultural en que se encuentre dentro de la vida comunitaria.³

Todo hombre, en su persona humana concomitantemente desde que nace tiene la igualdad "Jurídicamente, esta se traduce en que varias personas, en número indeterminado que se encuentren, en una determinada situación, tengan la posibilidad

³ BURGOA, Orihuela Ignacio. Las Garantías Individuales. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1985. P. 251

y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y de contraer las mismas obligaciones que emanan de dicho estado".⁴

Sería oportuno recordar que existía la esclavitud cuya manifestación era normal en esa sociedad y que además obedecía a motivos de carácter bélico en la cual los vencedores sometían a los vencidos sacrificándolos en ofrenda a sus dioses o empleándolos a su servicio personal.

La igualdad de la mujer ante el hombre tampoco existía, a esta se le desterraba totalmente en el aspecto político. Su función social se concretaba a las tareas domésticas, crianza y educación de los hijos.

En cuanto a la libertad de trabajo tampoco existía debido a la estratificación social tan rigurosa, había una diferenciación en las ocupaciones y funciones específicas y no podían por lo tanto ocupar el trabajo que quisieran.

La libertad como garantía individual estaba reservada a la clase privilegiada al sector que imponía su voluntad sobre el resto de la población, como eran los esclavos.

⁴ OP. CIT, P.256

De la libertad Rafael de Pina Viara , nos dice: "Facultad que debe reconocerse al hombre, dada a su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y el derecho.- El ser humano nace libre y por lo tanto su derecho de vivir libre no es el regalo de ninguna autoridad, sino una consecuencia lógica de su propia naturaleza.- La libertad tiene diferentes manifestaciones: la política, la de enseñanza, la de prensa, etc." ⁵

Pero la libertad en este concepto estaba más limitada para estas culturas, la libertad de culto, de expresión de ideas, de imprenta, de reunión y asociación, de posesión y portación de armas, y el derecho de petición simplemente no existían. Más aún la libertad de tránsito estaba restringida ya que no se les permitía transitar libremente en determinados lugares como en los que vivían los reyes, y había ciertos lugares a los que no podían asistir.

El derecho a la educación o enseñanza tampoco existía, ya que esta era de tipo clasistas, porque solo los pertenecientes a la clase noble y media tenían acceso a ella, provocando con esto que el pueblo permaneciera en la ignorancia.

El derecho de propiedad solo existía para los nobles ya que eran quienes poseían la tenencia de la tierra y esta en caso de venta solo podían comprar otros nobles.

⁵ DE PINA Viana Rafael. Diccionario De Derecho Editorial Porrúa, S.A. México, 1986, P.P. 337

Entre la gente del pueblo existían tierras repartibles en común, estos se hacían en parcelas y solo conservaban el uso de la parcela si no abandonaban el cultivo por más de dos años. Los terrenos de los territorios sometidos servían para el pago del tributo y otros para el sostenimiento de los embajadores. Por lo que el concepto de derecho de propiedad era otro al que ahora tenemos.

La garantía de seguridad jurídica que según el jurista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela, en su obra *Las Garantías Individuales* 1985 “Consiste en el contenido de varias garantías individuales consagradas por la ley fundamental, y se manifiesta como la sustancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al estado, y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos y observarlos como son la irretroactividad legal, la de audiencia, la de legalidad en materia judicial civil, y judicial administrativa y la de legalidad en materia judicial penal” no existía. El derecho penal existente y las normas para la ejecución de las penas eran sangrientas, la pena de muerte era común en las normas legislativas, y hablando de las ejecuciones eran muy animadas; la muerte en la hoguera, el ahorcamiento, el ahogamiento, el apedreamiento y otros representaban un castigo ejemplar y contundente para el pueblo. Sin embargo estas penas, a veces se extendían sin distinción entre autores y cómplices, extendiéndose las penas a los parientes del culpable hasta el cuarto grado. No existía un régimen privilegiado para el caso de los

nobles, sino todo lo contrario, su estatus era circunstancia agravante, que éste debía dar el ejemplo.

1.5. Epoca Colonial

La conquista española como es sabido fue un hecho militar, que tuvo implicaciones económicas y sociales, políticas y jurídicas que marcaron una etapa de 3 siglos en México.

La conquista hizo desaparecer diferentes estados autóctonos o indígenas al someterlos al imperio de la corona española desde un punto de vista jurídico-político, este sometimiento produjo como consecuencia la imposición de un nuevo régimen jurídico-político sobre el espacio territorial y sobre el elemento humano que integraban las formas estatales y de gobierno en que dichos pueblos se encontraban estructurados.

Dejaron de ser estados para convertirse en elemento de población y territorio que los unió al estado y gobierno español. Bajo un solo imperio y dominio, se conjuntaron para formar la Nueva España.

Por sí misma la Nueva España no constituyó un Estado sino una porción territorial vastísima del estado monárquico español, en el cual le dio su organización jurídica y política como provincia o comarca dependiente de su gobierno.

Se dictó una legislación que estuvo vigente en primer término en la Nueva España y posteriormente para las colonias de América y se llamaron "Derecho Indiano", dentro del cual ocupaba un lugar preeminente, las celebres leyes de Indias, verdaderas síntesis del derecho hispánico y costumbres jurídicas indígenas. Por otra parte el compendio o recopilación de leyes en España de 1681 dispuso que todo lo que no estuviese ordenado en particular para las Indias, se aplicarían las leyes de Castilla con carácter supletorio para la Nueva España y las Indias.

Los españoles frente a la variedad de razas, lenguas, tendencias y estados del mundo prehispánico pretenden un solo idioma, una sola fe y un solo Señor.

Hernán Cortés fundó un imperio sobre los restos de las culturas indígenas, la suerte de los indios fue la de tantos pueblos doblegados y degradados en su cultura, sin que el nuevo orden abra las puertas a la participación de los dominados.

Uno de los factores más importantes en la conformación de la colonia fue sin duda la religión por que la muerte de sus jefes y destrucción de sus Dioses habían dejado al indígena en una soledad completa. El catolicismo es el centro de la sociedad colonial, y

ofrece un refugio a los descendientes de aquellos que habían visto la desaparición de sus clases dirigentes.

1.6 Epoca Independiente.

En una búsqueda de nuestro destino en el siglo XVIII se prepara el movimiento de independencia, el fenómeno emancipatorio presenta un doble significado: ruptura del imperio y el origen de una pluralidad de nuevos estados. Nuestra insurrección es determinada por las circunstancias que se dan nuestros caudillos, sacerdotes, capitanes y jefes militares no tienen una noción clara de su obra sin embargo escuchan al pueblo y poseen un sentido profundo de la realidad. Los grupos y clases promotores de la independencia, pertenecían a la aristocracia feudal nativa, eran descendientes de los colonos españoles que estaban inconformes en su situación de inferioridad frente a los peninsulares. Consumada la independencia, las clases dirigentes se consolidan como las herederas del viejo orden español. Rompen con España pero no saben crear una sociedad mas moderna los rasgos nacionales se formarían después; Los insurrectos concedieron mayor importancia a determinadas reformas sociales que a la independencia misma: Miguel Hidalgo decreta la abolición de la esclavitud y José Ma. Morelos establece el reparto de los latifundios. La guerra de independencia fue una guerra de clases.

Consumada la independencia se crea el primer documento político constitucional en el México independiente titulado el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana". Expedida en Octubre de 1814, documento también conocido como la Constitución de Apatzingan aun cuando este documento no estuvo en vigor representa el pensamiento político de los insurgentes y principalmente Morelos ya que contiene un Capítulo especial, dedicado a las garantías individuales en este se hace una declaración general acerca de la relación entre los derechos del hombre y el gobierno clasificados a modo de la declaración Francesa, de donde podemos deducir que se presume a los derechos del hombre o garantías individuales como elementos insuperables por el poder público que siempre debería de respetarlos en toda su integridad, este capítulo especial esta influenciado por los principios jurídicos de la revolución Francesa y por el pensamiento de Juan Jacobo Rousseau pues él estima que los derechos del Hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno en ejercicio del poder público debe reputarlos inviolables pues la protección no es sino la, única finalidad del estado.

Por lo que respecta a la Constitución Federativa de 1824 cuya vigencia fue por espacio de doce años, tuvo el mérito de ser el primer ordenamiento que estructuró al México que acababa de consumir su independencia siendo la principal preocupación de los autores de ésta organizar políticamente a México y establecer las bases del

funcionamiento de los órganos gubernamentales, por tal motivo colocan en plano secundario a los derechos del hombre.

Posteriormente en la Constitución Centralista de 1836 cambia el régimen federativo por el centralista, manteniendo la separación de poderes, la característica de ésta es que tuvo una vigencia efímera, es la creación de un superpoder llamado el "Supremo Poder Conservador" fruto probablemente de la imitación del Senado Constitucional de Sieves habiendo sido su más entusiasta propugnador Don Francisco Manuel Sánchez de Tagle. Estaba este organismo integrado por cinco miembros, cuyas facultades eran desmedidas hasta tal punto de instituir una verdadera oligarquía. Su principal función consistía en velar por la conservación del régimen constitucional. El control constitucional ejercido por el denominado "Poder Supremo Conservador, no era, como los que ejercen los Tribunales de la Federación de índole jurisdiccional sino meramente político y cuyas resoluciones tenían validez "erga omnes". El 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta de Reformas que vino a restaurar la vigencia de la V Constitución Federal de 1824. Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en que se desconoció el régimen central en que se había organizado al país desde 1836, propugnando el restablecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo congreso constituyente, el cual se instaló el 6 de diciembre del mismo año.

La Constitución Federal de 1857 implanta el liberalismo e individualismo puros como regimenes de relaciones entre el Estado y el individuo, dado que desde el inicio como nación independiente, hubo en México una continua lucha entre "liberales" y "conservadores". de un lado los herederos ideológicos de los insurgentes que aspiraban a una renovación política , económica y social que borrara los hechos de la colonia; y del otro los terratenientes, la aristocracia, la milicia y el clero empeñados en sostener sus privilegios. Aun cuando los constituyentes se inspiraron en las doctrinas jurídicas de los norteamericanos y en los principios sustentados por la Revolución Francesa, también puede decirse que fue la experiencia de treinta y cinco años de inútiles luchas de partidos la que dio origen a los postulados de esta constitución. La cual organizó al país en forma de República representativa, democrática, federal, compuesta de veintitrés estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación. Esta era democrática, liberal e individualista y estableció las bases jurídicas de la Nación y del Estado Mexicano.

Ella creo la declaración de los derechos del hombre, reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad, así como la soberanía popular. Además instituye el juicio de amparo, el poder público se dividió en Legislativo, depositado en la Cámara de diputados, pues el senado quedó suprimido; el Ejecutivo, desempeñado por el Presidente de la República, asistido por cinco secretarios de Estado, y el Judicial, que se encomendó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo presidente debía sustituir las faltas temporales del Presidente de la República.

No sin dejar de mencionar que se incluyeron las leyes dictadas sobre abolición de fueros, desamortización de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas y la libertad de enseñanza, así como la independencia del Estado con respecto al poder de la iglesia y la libertad de conciencia .

En cuanto a la Constitución Federal de 1917 a diferencia de la del 57 no considera a los derechos del hombre como la base y objeto de las instituciones sociales, sino que las considera como garantías individuales que el Estado concede a sus habitantes. La Revolución Mexicana de 1910, reanudada en 1913, es el antecedente histórico de la constitución vigente, promulgada el 5 de febrero de 1917 en la ciudad de Querétaro. El antecedente de la revolución fue la permanencia de Porfirio Díaz en el poder durante treinta años. Al movimiento social que derrotó la dictadura se le atribuyó un carácter múltiple: social ya que se propuso elevar las condiciones de vida de las clases campesinas y obrera; antifeudal, por su propósito de transformar el antiguo régimen económico latifundista y servil, para crear una estructura productiva inspirada en la justicia social democrática, porque pretendió que el pueblo interviniera en el gobierno mediante el ejercicio efectivo del sufragio, consagrando el principio de la no reelección; nacionalista, por la reivindicación de la propiedad del suelo y del subsuelo, concebida como patrimonio de la nación; popular, porque compaginó las libertades individuales con las garantías sociales y jurídica porque sus postulados quedaron consagrados en la Constitución Federal de 1917. Los artículos de más trascendencia

son el 3o. el 27 y 123, ya que los ideales y principios de la revolución se caracterizan por un contenido social: para lograr el bienestar económico y elevar los beneficios sociales del pueblo. Cabe hacer mención de que : "Los Constituyentes del 17 no dan razón alguna, expresamente, que los haya inducido a cambiar no sólo el texto, sino el espíritu mismo de la Constitución del 57 en lo tocante a las garantías individuales. Nosotros, sin embargo, creemos que existe una razón de lógica fundamental, que seguramente tuvieron en cuenta los autores de nuestro actual ordenamiento constitucional, a saber la consistente en que, al introducirse garantías de carácter social al no ser ya el individuo el objeto de protección preferente de las instituciones sociales, al darle al Estado mayor intervención en la vida social, la declaración individualista resultaba incongruente con el contenido del articulado constitucional. Al transformar, pues, los constituyentes de 1916-17 la actividad del Estado, atribuyéndole mayor radio de acción, forzosamente tuvieron que adoptar otro principio general respecto a las garantías individuales, que son como repetimos, producto de una concesión por parte del orden jurídico constitucional y no elementos intangibles, como los reputaba la Constitución de 1857"⁶

Por tal motivo haciendo un análisis de cómo surgieron los derechos humanos, así como el desenvolvimiento que éstos han tenido a nivel internacional y la importancia que

⁶ BURGOA, Orihuela Ignacio. El Juicio De Amparo. Editorial Porrúa, S.A. México, D.F. 1985. P. 150

reviste en la actualidad hablar sobre los mismos, es por lo que considero necesario hacer mención a lo siguiente:

A partir de la Segunda Guerra Mundial se ha reconocido en el Hemisferio Occidental que los derechos humanos son un tema de preocupación internacional, ya que este suceso trajo consecuencias devastadoras para toda la humanidad. Por lo cual hubo la necesidad de crear la Carta de las Naciones Unidas firmada en san Francisco, el 26 de junio de 1945. La cual en su artículo 1o. establece: "la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción". Con lo que posteriormente se han creado una serie de instrumentos internacionales sobre los derechos humanos a los cuales haremos mención de manera muy breve, pues el análisis internacional merecería más capítulos que los del presente trabajo.

"Al ser México pionero a nivel internacional sobre los derechos humanos, es de mencionarse que varias de las resoluciones de la Conferencia de Chapultepec de 1945, trataron de los derechos humanos especialmente la resolución XL proclamo la adhesión de las Repúblicas Americanas a los principios establecidos por el Derecho Internacional para proteger los derechos esenciales del hombre y afirmó el apoyo a un

Sistema Internacional de protección a estos derechos. Al parecer, la resolución no pretendía significar que la violación de los Derechos Humanos habría de ser aceptada como una violación pudiese constituir una amenaza a la paz del Hemisferio sino que, antes bien fue adoptada "para eliminar el abuso de la protección diplomática de los ciudadanos en el exterior"⁷

Los derechos del hombre eran considerados todavía como subordinados a los principios de la soberanía del Estado y la no intervención. La protección internacional de los derechos humanos, ha tenido que avanzar pese a los defensores de las ideas de la soberanía de los Estados con respecto al trato que da a sus habitantes y pese al principio de la no intervención. Sin embargo un análisis imparcial de la cuestión manifiesta que la tendencia se va inclinando del lado de los defensores de una eficaz custodia de éstos. Aun el camino que habrá de recorrerse para una protección universal de los derechos es largo y difícil. Habrá que convencer a algunos Estados que todavía desconfían de la indagación internacional de los derechos humanos por considerar que ésta menoscabaría el principio de la no intervención que en América Latina constituye un principio de Derecho Público rector de las relaciones internacionales.

⁷ Resolución XI. Unión Panamericana. Conferencia Interamericana Sobre Problemas De La Guerra Y La Paz. Informe De La Junta De Gobierno De La Unión Panamericana Por El Director General. Nota 33, P. 69 (Serie 47)

En el caso de México las facultades referidas del orden político internacional le corresponde al Presidente de la República, sin embargo requiere la concurrencia del poder Legislativo por conducto de la Cámara de Senadores.

El artículo 76 fracción I y 133 de la Constitución Política Mexicana encarga al Senado aprobar los Tratados Internacionales y Convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal.

La fracción II del artículo 76 de la misma Constitución, faculta al Senado a ratificar los nombramientos que haga el presidente de sus ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales. Por último el artículo 39 habla sobre la soberanía y dice: La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de gobierno. La soberanía es la facultad que le corresponde al pueblo para hacer o aplicar sus leyes, y es también su derecho de autodeterminación, o sea la forma en que habrá de ser gobernado. Por lo tanto la constitución es la base de la organización política, social, jurídica y económica de México y todas las leyes y actos que emiten las autoridades deben estar en consonancia con la misma.

Respecto a la soberanía después de este análisis se puede observar que no existe en torno a ésta ninguna limitación en relación con el Derecho Internacional, y no está sujeta a negociación sobre la base de ningún instrumento internacional. " Es por ello que el 21 de marzo de 1980, en un discurso oficial el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Jorge Castañeda declaró: Existe una red de instrumentos convencionales elaborados tanto en el foro mundial como en el regional en las últimas dos décadas, relativos a distintos aspectos de la promoción y protección de los derechos humanos. Que hasta ahora México no los ha ratificado o siquiera suscrito. El señor resolvió que las Secretarías de Gobernación, Relaciones Exteriores, del Trabajo y Previsión Social y la Procuraduría General de la República, estudien a fondo la conveniencia de que México sea parte de esos pactos internacionales. Un primer examen cuidadoso de los mismos indica la conveniencia para el país de suscribirlos. Dichos instrumentos son los principales que, dentro del marco de la Organización de las Naciones Unidas, se han elaborado sobre los derechos humanos, a saber el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos entre otros".⁸

⁸ La Protección Internacional De Los Derechos Humanos Del Hombre, Balance Y Perspectivas. UNAM. México, D.F., 1983, P.P. 209 Y 210

1.7. Epoca Actual, La Creación De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos En México.

Con fecha 6 de junio de 1990 el Diario Oficial de la Federación emite un decreto, por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación. "El cual en su considerando dice: Que el estado democrático moderno es aquél que garantiza la seguridad a sus ciudadanos y aquellos extranjeros que se encuentren en su territorio, respeta y hace respetar la ley, -

reconoce la pluralidad política y recoge la crítica, alienta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos y promueve la eficacia en sus relaciones con las diversas organizaciones políticas y sociales. Que es obligación del estado mexicano preservar el orden, la paz y la estabilidad social del país, salvaguardando el pleno ejercicio de las garantías individuales y la vigencia del principio de legalidad en la ejecución de las atribuciones de los órganos de gobierno. Que es facultad del Poder Ejecutivo Federal la determinación de las políticas que aseguren la convivencia civilizada, el orden y la paz interna, bajo los principios de respeto al Estado de Derecho y a los que garantizan la economía y cooperación internacionales. Que la definición de políticas en materia de derechos humanos se encuentra históricamente contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como garantías individuales y sociales.

“Que a la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir la política interior que compete al Ejecutivo Federal, incluyendo la coordinación y ejecución de acciones dirigidas a promover la salvaguarda de las garantías individuales”.⁹ Por lo que la formación de la reciente Comisión Nacional de Derechos Humanos ha reanimado las discusiones que sobre éstos, siempre han interesado al ser humano.

La humanidad a través de su historia ha faltado sistemáticamente a los derechos humanos. Las declaraciones hechas por diversos gobiernos no han tenido una eficacia prolongada, para proteger esos derechos, así como no la han tenido en nuestro país las garantías individuales que la Constitución otorga a la ciudadanía. Los fenómenos sociales siguen una ley pendular; se proyectan en determinando sentido, llegan a un momento crítico y regresan. . La violación constante de los derechos humanos que se hace en México ha llegado a un momento crítico que ha provocado una desconfianza e inconformidad entre gobernantes y gobernados y de ello se ha dado cuenta el Presidente Carlos Salinas de Gortari, ya que no se ha atendido al principio de la legalidad por las autoridades. Por lo cual ordenó la organización de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

⁹ Diario Oficial De La Federación, De Fecha Junio 6 De 1990. México, P. 3

CAPITULO SEGUNDO

Evolución Histórica En El Ambito Constitucional Mexicano.

- 2.1. En el período de 1812-1824**
 - 2.1.1. Constitución de Cádiz**
 - 2.1.2. Constitución de Apatzingán**
 - 2.1.3. Constitución de 1824**
- 2.2. Su situación en el centralismo**
 - 2.2.1. Las siete leyes constitucionales de 1836**
 - 2.2.2. Las bases organicas de 1843**
 - 2.2.3. El acta de reforma de 1847**
- 2.3. Enfoque constitucional moderno**
 - 2.3.1. Constitución de 1857**
 - 2.3.2. Constitución de 1917 en su idea original**
 - 2.3.3. Los derechos humanos en la época contemporanea**
 - 2.3.4. Clasificación de las garantías individuales**

Evolución Histórica En El Ambito Constitucional Mexicano.

Es necesario aclarar que en todas las Constituciones que nos rigieron a partir de la consumación de nuestra Independencia (27 de septiembre de 1821, estuvieron consagrados los Derechos Humanos.

Pero antes de esto existieron antecedentes muy valiosos que fueron mencionados en el capítulo anterior.

Por un lado, la Constitución de Cádiz, que rigió en México de 1812 hasta la consumación de la Independencia, la cual tuvo grandes aciertos, al suprimir desigualdades existentes por motivos de raza. Por otro lado, tenemos los antecedentes propiamente mexicanos como "Los Sentimientos de la Nación", de Morelos que dieron base para la expedición de la "Constitución de Apatzingán" DE 1814.

Ya en México independiente, encontramos la "Constitución de 1824" que establece con suma vaguedad algunas prevenciones sobre derechos humanos.

2.1. En El Periodo 1812 - 1824.

En este periodo se abarca tanto la época colonial como la época independiente.

En la época colonial estuvo en vigor la Constitución de Cádiz la cual y en el decir del maestro Daniel Moreno,¹⁰ era una copia de la Constitución Francesa de 1791. En ella figuraban ya algunos derechos protegidos, pero que únicamente eran participes de los mismos, los habitantes españoles; dejando así fuera del alcance de los mismos a los mexicanos.

Posteriormente y como consecuencia de la serie de arbitrariedades y vejaciones de que eran objeto los mexicanos Morelos continuó la lucha que iniciara Hidalgo, elaborando un documento solemne denominado Sentimientos de la Nación en septiembre de 1813, en éste, se formulaban con toda claridad algunos principios constitucionales como, la abolición de la esclavitud, la igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, entre otros. En base a estos principios se redactó el "Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana", reconocido en forma abreviada como la Constitución de

Apatzingán. En ella se señalaba un capítulo expreso sobre la protección de algunos derechos constitucionales, que de haber entrado en vigor, habría permitido desde ese entonces lograr un gran avance sobre los derechos humanos.

Es hasta la época independiente que se expide por primera vez una Constitución Federal de 1824, pero en ella se regulaba principalmente los órganos y forma de gobierno, por considerar que esto es lo más importante o primario, razón por la cual no

¹⁰ MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Pax-Mex, 9ª Edición México, 1972, P.P. 79

se expresó una declaración formal de los derechos humanos, además de considerar que éstos eran propios de las legislaturas locales.

En conclusión se puede advertir que en ella hubo un retroceso sobre las garantías individuales.

2.1.1. Constitución De Cádiz.

La Constitución Política de la Monarquía Española de 1812 conocida como la Constitución de Cádiz, es tomada en consideración como parte de los antecedentes constitucionales de los Derechos Humanos, no sólo por haber regido durante el período de los movimientos preparatorios de la emancipación, sino también por la influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales.¹¹ En ella, figuraban ya algunos derechos protegidos, pero no se contemplaba en todo su contexto, ningún medio que garantizara su respeto.

Sin embargo y a pesar que en dicho instrumento se consagraban ya una declaración formal de derechos, aunque no se formulaba como tal, éstos eran exclusivos de los

¹¹ TENA Ramírez, Felipe: Leves Fundamentales De México, Edit. Porrúa, 1ª Edición MEXICO, 1987, P. 59-63

españoles, quedando totalmente al margen de los mismos los mexicanos. Entre los derechos establecidos se encontraban: la libertad civil, la propiedad, etc.

Razón por la cual no se puede considerar la existencia de las garantías individuales para los mexicanos en esta Constitución.

2.1.2. Constitución De Apatzingan.

El documento escrito por Morelos fechado el 14 de septiembre de 1813, denominado Sentimientos de la Nación, reflejaba una gran calidad humana y capacidad política del mismo, en el que se advertía con toda claridad una formulación precisa, sobre algunos principios constitucionales, tales como: la soberanía, abolición de la esclavitud, división de poderes, igualdad ante la ley, proscripción de la tortura, o administración tributaria más humana.¹² Tomando en consideración estos principios, se fijaron los cimientos de una futura Constitución, conocida bajo el rubro de Decreto Constitucional para la Libertad de América Mexicana, reconocida en forma abreviada como la Constitución de Apatzingán, expedida en 1814.

¹² Comisión Nacional de Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de Cinco Siglos; Coord. Dulce María Méndez Gracia y otros..... MEXICO, 1991, P.P. 30-33

Ciertamente este documento no estuvo en vigor, pero fue considerado como un documento solemne, expedido por los insurgentes, con el propósito de que sirviera a México como Constitución, a fin de consolidar la independencia definitiva de España y organizar política y jurídicamente a nuestro país. Sin embargo, las circunstancias le fueron adversas y sucumbieron, y no fue sino hasta 1821, con otros protagonistas cuando se consumó la independencia y que permitió el establecimiento de la primera Constitución.

Es la primera constitución mexicana que contiene una Declaración de Derechos Humanos, por lo cual se consideraba como una de las primeras en el mundo, después de la norteamericana y de la francesa. En ella se señalaba en su capítulo V una serie de derechos para los gobernados: "de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos" (comprendida de los artículos 24 a 40).

No obstante de que estuvieran consagradas dichas garantías, no se regulaba en la misma, un medio de control constitucional para que se hicieran efectivas; por lo que se considera que el notario avance señalado, quedó en un mero deseo por respetar los derechos del hombre.

2.1.3. Constitución De 1824.

Es el primer documento esencial que rige la vida independiente de México, plasmándose así la primera Constitución Federal de México y la cual fue promulgada en 1824.

En esta constitución las garantías individuales figuraban en un plano secundario y sólo se establecían en forma general y con suma vaguedad, conteniendo así escasas prevenciones referentes a las garantías constitucionales. La omisión voluntaria de la declaración de derechos, se debe a que esta declaración fue considerada como materia propia de las legislaturas locales; puesto que en ese tiempo lo importante o primario residía en regular los órganos y formas de gobierno.¹³

Se establecía en forma genérica que las dudas sobre los preceptos constitucionales residían en el Congreso General, en este sentido tampoco aparece en este cuerpo fundamental, medio de control institucional.

Por lo anterior, se estima que esta constitución representó un atraso en materia de garantías individuales, respecto a la Constitución de Apatzingán.

¹³ TENA Ramírez, Felipe: Leves Fundamentales de México 1808-1987, Edit. Porrúa, 14ª Edición MEXICO 1987, P.P. 153-159

2.2. Su Situación En El Centralismo.

Una vez que entró en vigor la Constitución de 1824 queda como presidente Don Guadalupe Victoria, posteriormente a él ocupa la presidencia Manuel Gómez Pedraza, el cual es derrocado por Vicente Guerrero. Durante el gobierno de éste, España quiso reconquistar México y sucedió que Isidro Barradas llega con este fin a las costas de Veracruz, pero el general Santa Anna logra controlar dicha agresión y remite a Barradas a España.

Por 1833 México tenía un gran malestar social, se encontraba como Jefe de Estado Anastacio Bustamente, como no pudo controlar la situación sube a la Presidencia Antonio López de Santa Anna y como Vicepresidente Valentín Gómez Farías. Cuando Santa Anna detecta la situación política, se retira de la presidencia y deja en su lugar a Gómez Farías, el cual empieza a desamortizar los bienes de la Iglesia, con lo que se desarrolló en México una gran revuelta.

Debido a esta situación se expide en 1836 una nueva Constitución en México en la que se cambia de un régimen federal a uno central aún conservando la división territorial y la división clásica de poderes. Sin embargo en la misma, surge una innovación creándose un cuarto poder denominado: "Supremo Poder Conservador" con facultades exorbitantes que prácticamente anuló los tres poderes.

En cuanto a las garantías que consagraba esta Constitución, se observa que existía un catálogo más o menos completo, comprendiendo así Garantías de Legalidad, de Audiencia y de Legitimación, orden de aprehensión por escrito y girada por autoridad judicial; libertad de imprenta, etc.

La constitución de 1836 estuvo en vigor hasta 1841, y en 1842 y 1843 se habían hecho sólo proyectos por lo que se crean las Bases Orgánicas de 1843, las cuales son consideradas como Constitución. Estas, siguen conservando el régimen central, pero ahora haciendo desaparecer el Supremo Conservador; sin embargo declaraban que el Gobierno Federal tenía facultades para reprobado los actos de las asambleas departamentales que fueran contrarias a la Constitución; constituyendo así un control constitucional.

Esta dedica su Título II para establecer los derechos que protegía el Estado, que de alguna manera eran similares a los de la Constitución anterior.

No obstante a dichas Bases, resultó que México en el ámbito jurídico se encontraba propiamente sin una Carta Fundamental adecuada; por ello en 1847 un grupo de personas quisieron poner en vigor la Constitución de 1824; pensando que para adaptarla a las necesidades del momento, debían reformarla. A este conjunto de reformas que se le hicieron a la Constitución de 1824 se conoce como el "Acta de

Reforma de 1847" donde quedan plasmadas importantes reformas elaboradas por Don Mariano Otero.

Aquí se reconocían en el artículo 5º las garantías de: seguridad, igualdad, libertad y se estipulaba que la ley se encargaría de precisarlas y de establecer los medios para hacerlas efectivas.

2.2.1. Las Siete Leyes Constitucionales De 1836.

Son obra del Congreso Ordinario de 1835, y nacen porque los conservadores llegan al poder. En ellas se cambia de un régimen federal a uno central aún conservando la división territorial y la división clásica de poderes.

Dentro de este cuerpo fundamental, aparece por primera vez en la historia de México, un nuevo poder denominado Supremo Poder Conservador, con facultades exorbitantes pues su función consistía en regular la actividad de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. De acuerdo a este criterio, algunos estudiosos señalan que en esa normatividad se encuentra un claro antecedente de control constitucional.

La ley que hacía referencia a los derechos humanos, era la primera, ya que definía la idea de nacionalidad y de ciudadanía, así como los derechos y obligaciones de los mexicanos, tales como el derecho de propiedad, el derecho de la libertad personal; reconocía también la inviolabilidad del domicilio, la libertad de tránsito la libertad de expresión; contemplaba también las garantías de legalidad, de audiencia y de legitimación, orden de aprehensión por escrito y girada por autoridad judicial, libertad de imprenta, etc.

Estas leyes estuvieron en vigor prácticamente hasta la expedición de las Bases Orgánicas 1843.

2.2.2. Las Bases Orgánicas De 1843

Son el resultado de varios proyectos de Constitución, considerada como tal.

Dedicó su Título II para establecer los derechos que protegía el Estado, denominándolos como: "De los habitantes de la República", entre los que figuraban: la libertad de imprenta, garantías del proceso, libertad a todos los habitantes que se encontraban en el territorio mexicano, garantía de inviolabilidad de la propiedad privada, tanto en particulares como corporaciones y libertad de circulación entre otras, (contenido del art. 7º. al 10º.). También establece el derecho de voto en su artículo 19.

En ella, no se establecía ningún procedimiento de control constitucional; sin embargo en forma específica se declaraba que, “el Gobierno Federal tenía facultades para reprobado los actos de las asambleas departamentales que fueran contrarios a la Constitución”. En esa medida, la Suprema Corte de Justicia, no tenía participación en el control constitucional.

Desaparecen en este documento, el Supremo Poder Conservador.

2.2.3. El Acta De Reforma De 1847.

Documento por medio del cual se restauró la vigencia del Acta Constitutiva de 1824 y la Constitución del mismo año, haciendo algunas reformas y adiciones al texto original de la constitución mencionada. Razón por la cual se le denomina “Acta de Reformas de 1847”.

Dentro de este trascendente cuerpo normativo, quedan plasmadas importantes reformas, elaboradas por Don Mariano Otero, siendo las más sobresalientes, la idea de que fue la Constitución General la que se ocupara de formular la correspondiente declaración de los derechos y su adecuada protección.

Respecto a la declaración de derechos, de la que carecía la Constitución de 1824, debido a que se había pensado que se trataba de una materia propia de constituciones estatales, Mariano Otero indicaba que bastaba su simple enunciación en el texto fundamental y que ya una ley especial podría desarrollar sus pormenores.

En base a los razonamientos de Don Mariano Otero, se estableció el artículo 5° que a la letra dice:

"Para asegurar los derechos del hombre que la Constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas".

En cuanto a la libertad de asociación, derecho a voto y libertad de imprenta, también estaban consagrados en los artículos 2° y 27° respectivamente.

Tomando en cuenta la necesidad de garantizar efectivamente estos derechos, así como su observancia misma de la constitución y de las leyes generales, propuso el sistema de amparo (contenido en el artículo 25), que por primera vez se incorporó a una forma federal.

El sistema propuesto por Otero, consistía en la protección que la justicia federal impartiría para que los derechos del hombre fueran debidamente respetados, de manera que en caso de ser violados, se acudiría a esta jurisdicción demandando amparo; la

resolución sería tal que protegiera nada más al quejoso, sin hacer declaraciones de carácter general; estableciendo además un mecanismo especial para la declaración de nulidad de las leyes inconstitucionales y un sistema de previsión o mandato para hacer efectiva la responsabilidad de quienes resultaran culpables de las lesiones y violaciones al orden establecido.

Finalmente Mariano Otero, establecía un control mixto de la constitución, ya que tanto la Suprema Corte de Justicia, como órgano jurisdiccional y el Congreso General, como órgano político, podían intervenir en el procedimiento de inconstitucionalidad.

2.3 Enfoque Constitucional Moderno.

La Constitución de 1857, surge al tiempo del Plan de Ayutla, al ser desterrado Santa Anna. En ésta se establece una forma de gobierno republicano, representativo y popular; por primera vez se consagran las garantías dentro de los primeros 29 artículos de la Constitución, que esencialmente son las mismas garantías que ahora poseemos. En cuanto a la división de poderes se adapta la clásica, es decir se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Tiene como base Fundamental filosófica, el individualismo y el liberalismo.

La Constitución de 1917, en su idea original, contiene un catálogo de derechos y libertades muy semejante a los que consagraba la Constitución precedente, con la

salvedad de que la Constitución vigente ha ampliado e innovado nuevas categorías de derecho del hombre, principalmente referidos a los derechos sociales y lo ha seguido ampliando con derechos de reciente reivindicación, como por ejemplo el derecho a la información, el derecho a la vivienda, el derecho al consumo, etc.

En base a lo expuesto anteriormente, los lineamientos fundamentales que contenía esta Constitución son similares en términos generales a los que tiene nuestra Constitución actual, considerando que tanto esta Constitución como la que nos rige actualmente deben ser contempladas desde un enfoque moderno, puesto que sus diferencias fundamentales, realmente son escasas.

2.3.1. Constitución De 1857.

En esta Constitución se reflejaban fielmente los principios de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, promulgados en Francia en 1789.

En ella se afirmaban que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales y se hacía patente que todos los mexicanos nacían libres e iguales, por lo que las autoridades debían hacer cumplir las garantías individuales que la misma consagraba.

En ésta, se reconocía en forma amplia y pormenorizada los derechos y libertades de la persona humana y el modo de hacerlas efectivas a través del juicio de amparo, el cual fue establecido por primera vez en la Constitución de Yucatán de 1841 y posteriormente en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.

Esta Constitución abarco un catálogo más amplio y generoso de los derechos y libertades del hombre, contenidos dentro del Título I, Sección I, que abarcaba del artículo 1° al artículo 29° en ella se establecían garantías de libertad personal, el derecho de educación la libertad ocupacional, libertad de expresión, libertad de imprenta, el derecho de petición, derecho de asociación, la libertad de posesión y portación de armas, la libertad de tránsito, libertad de cultos religiosos.

2.3.2. La Constitución De 1917 En Su Idea Original.

La Constitución de 1917, que actualmente nos rige actualmente, encontramos que los lineamientos fundamentales en cuanto a los derechos humanos, son similares a los que contenía la Constitución de 1857, (en términos generales a la Constitución vigente), pero sin embargo existían algunas diferencias fundamentales como son:

1. La Constitución de 1857. Tomaba como base el derecho natural, pues reconocía al gobernado sus derechos fundamentales es decir:

a). Derechos naturales, aquellos que posee el hombre por el hecho de haber nacido humano.

b) Derechos de ciudadano, que conquista el hombre y por el hecho de vivir en sociedad.

En cambio, la Constitución actual, el Estado no reconoce sino que otorga o regala a los gobernados un conjunto de derechos públicos subjetivos, que las autoridades tienen que respetar aún en contra de su voluntad y que esencialmente son los mismos derechos de la Constitución de 1857.

2. La Constitución de 1857 reconocía solo garantías individuales; en cambio la Constitución de 1917 otorga tanto garantías individuales como garantías sociales, que se dan para proteger a ciertas clases sociales, consideradas como desprotegidas, las cuales se encuentran principalmente en los artículos 27 y 123 constitucionales.

3. En cuanto a la fundamentación filosófica que prevaleció en la Constitución de 1857, se basaba en el individualismo, es decir, el Estado al crear sus instituciones, lo hacía encaminado a servir al individuo considerado en particular, no como miembro de una colectividad; y el liberalismo, en que el Estado debía de abstenerse de intervenir en las

relaciones económicas entre los particulares, para dejar en libertad la relación entre particulares, desde el punto de vista social y sobre todo económico.

Ahora bien, la Constitución actual tiene como fundamentos filosóficos el individualismo y el liberalismo, pero principalmente predomina en ella, el intervencionismo de Estado y el Socialismo.

El Socialismo consiste en que las instituciones estatales serían creadas para servir a los gobernados considerados como miembros de una sociedad y, en su caso, como pertenecientes a una determinada clase social, dejando de considerarlos en su individualidad.

El intervencionismo de Estado, consiste en que los particulares no podrán actuar libremente en su trato con los demás particulares, sino que el Estado fija las normas dentro de las cuales los particulares pueden establecer ciertas relaciones de tipo comercial, laboral, etc., por ejemplo el artículo 123 constitucional.

Al igual que la Constitución de 1857, nuestra constitución vigente abarca principalmente en su parte dogmática las garantías individuales.

A este respecto consideramos que por las diferencias establecidas en los párrafos anteriores, el rubro es incorrecto puesto que ya no se habla de garantías individuales sino también de garantías sociales por lo que mi proposición consiste en que debe cambiarse dicho término para quedar como garantías constitucionales.

2.3.3 Los Derechos Humanos En La Epoca Contemporánea.

Se define a los Derechos Humanos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí, a su sociedad.

También se le considera como un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente.

Estos derechos humanos están consagrados en la Constitución Mexicana de 1917, constitución vigente, que fue promulgada en la Ciudad de Querétaro el 5 de febrero de 1917.

Si bien es cierto que, el Congreso Constituyente de Querétaro habló de garantías individuales y no de derechos humanos, también es muy cierto que ésta la consagra en su esencia, protegiendo así un conjunto de derechos humanos, como son: la justicia, la igualdad, la seguridad y el bienestar social; derechos que se han ido buscando en nuestro país para mejorar y elevar la vida de los mexicanos.

Estos derechos quedan comprendidos en su respectivo capítulo, denominado "Garantías Individuales", en donde encuéntnan cabida más de ochenta distintas protecciones; así como en la parte de las garantías sociales, encuadradas básicamente en los artículos 3, 27, 28 y 123, que reglamentan la educación, el agro, la propiedad y el trabajo.

Nuestra Constitución vigente, no sólo se abocó a los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales que dieron origen a los derechos del hombre, sino que fue más allá, al incluir en ella por primera vez un espíritu social, al manifestar normas protectoras respecto de dos de los sectores marginados tradicionalmente de nuestra sociedad, como son el rural y el obrero; adelantándose así a todos los países del mundo en materia laboral.

No conforme con haber incluido los derechos fundamentales, nuestro cuerpo normativo en su expedición, éste de reciente reivindicación, como lo es el derecho a la información, el derecho a la vivienda, el derecho al consumo; logrando con ello estar acorde con las circunstancias actuales que vive nuestro país.

Al analizar los derechos humanos en las Constituciones que han regido en nuestro país, observamos la evolución que han tenido éstos, ya sea por el transcurso del tiempo, por las circunstancias, así como por el desarrollo que ha tenido nuestro país.

2.3.4 Clasificación De Las Garantías Individuales.

La clasificación a la que hacemos referencia, no se basa en ningún concepto doctrinario, solamente se agrupan por la manera que regulan.¹⁴

Garantías de Igualdad (Contenidas en los artículos 1º, 2º, 4º, 12º, 13º constitucionales).

Son aquellas en que el Estado Mexicano asegura a los habitantes de su territorio que todos ante las leyes e instituciones de carácter público, tendrán derechos, obligaciones, participaciones y opciones iguales.

La igualdad se refleja en:

¹⁴ Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, MEXICO. 1991

- El goce, para todo individuo, de las garantías que otorga la constitución (art. 1º.)
- La prohibición de la esclavitud (art. 2º.)
- La igualdad de derechos sin distinción de sexos (art. 4º.)
- Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (art. 12º.)
- Prohibición de fueros (art. 13º.)
- Prohibición a ser sometidos a proceso con apoyo en leyes privativas o a través de tribunales especiales (art. 13º.)

Garantías de libertad (Contenidas en los artículos 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 24º constitucionales)

Estas garantizan la libertad de cada individuo de hacer o de decidir como vivir, trabajar, pensar o expresarse sin estar fuera de la ley. Dan la posibilidad de actuación social del hombre, reconocida por el orden jurídico estatal. Entre éstas se encuentra la libertad de enseñanza; libertad de expresión; libertad de imprenta; derecho de participación; derecho de asociación ; libertad de posesión y portación de armas; libertad de tránsito; libertad de cultos religiosos.

Garantías de seguridad jurídica (Contenidas en los artículos del 14º al 23º constitucionales)

Son las garantías dadas al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán asegurados por el Estado. En otras palabras, es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente.

A. Garantías Políticas.

Los derechos de índole político, son aquellos que el Estado otorga al hombre como consecuencia de un Estado de Derecho Democrático en virtud de los cuales los ciudadanos participan activamente en la vida política del país, bien mediante el voto eligiendo a sus gobernantes, en cargo público de elección popular. Nuestra Carta Magna consagra en favor de sus habitantes dos tipos de derechos políticos:

A1. De Nacionalidad (Artículo 30)

La nacionalidad es el vínculo jurídico por el cual un individuo viene a ser miembro de la comunidad política de un Estado determinado, aceptando por lo tanto todas sus normas. Es pues, uno de los derechos más grandes con que puede contar un ser humano, ya que implica una identidad con el lugar, la gente, las costumbres, tradiciones, etcétera.

A2. De Ciudadanía (artículo 34)

Con la ciudadanía se garantiza, al habitante de nacionalidad mexicana considerado como sujeto de derechos políticos para interferir y ejercitar en el gobierno de su país los deberes y responsabilidades correlativos a dicho Estado. Es decir, se le otorga al mexicano, un panorama muy grande en relación a su desenvolvimiento dentro de su comunidad, desde un punto de vista político, militar y en toda aquella actividad en que deba realizar tratos con las autoridades estatales.

B. Garantías Sociales

Son las que consideran al hombre ya no en su entorno individual, sino como parte inteligente y activa de un grupo social o comunidad, son aquellos derechos que otorgan a los grupos la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, como el desarrollo y buen funcionamiento de sus instituciones y el aprovechamiento máximo de sus oportunidades. Se distinguen, porque dentro de su texto determinadas aspiraciones populares, se fijan las metas a alcanzar por el Estado mediante el establecimiento de auténticos programas sociales.

B1. Garantías de Propiedad (Artículo 27)

Es la síntesis de las aspiraciones sociales que se conquistan en el movimiento revolucionario de 1910. Está consagrada en el artículo 27 constitucional, el cual contiene una variadísima regulación dentro de su texto. Sin embargo su fundamento se encuentra en los tres primeros párrafos en donde se establece que la Nación es el propietario originario de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, por lo que tiene el derecho de transmitir el dominio de ellos a los particulares constituyendo la propiedad privada. Asimismo se establece en qué caso

procederá la expropiación. El derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, está concedido a la Nación.

B2. Garantía de trabajo (Artículo 123)

Al igual que la garantía de propiedad, la garantía de trabajo es la síntesis de las aspiraciones sociales que se conquistaron en el movimiento revolucionario de 1910. La encontramos en la Constitución bajo el rubro de "Del Trabajo y Previsión Social", se hallan en él los principios básicos y fundamentales de toda relación laboral y los derechos esenciales y complementarios de la misma.

Garantías Económicas

El capítulo económico de la constitución, está integrado por los artículos 25, 26, 27 y 28 de nuestra Carta Magna. Sin embargo y en opinión de la Maestra Margarita Herrera Ortiz ¹⁵ dicho capítulo "no existe en sentido estricto", ya que en esos artículos lo que encontramos, es un programa de gobierno que tiende a regular la actividad económica

¹⁵ HERRERA Ortiz, Margarita: Manual de Derechos Humanos. Edit. PAC, México, 1991, P.P. 237 - 241

del país; pero en realidad no se conceden en beneficio del gobierno derechos, que en un momento dado, constituyan un obstáculo a las autoridades frente a los gobernadores, con excepción del artículo 28 en su párrafo primero y séptimo, los cuales si son constitutivos de garantías, la de libre competencia y la de exclusividad de artistas y autores para la reproducción de sus obras, respectivamente.

El Estado garantiza la libre competencia de todos los sectores económicos, procurando mantener un equilibrio entre el sector industrial, comercial, empresarial y de prestación de servicios (párrafo primero). En cuanto a la garantía que otorga en su párrafo séptimo consideramos que es adecuada, puesto que todas las obras, son producto del trabajo, esfuerzo o habilidad de una persona.

Suspensión de Garantías (art. 29 constitucional)

Al final del capítulo de garantías, consagrado en la Constitución, encontramos que en el artículo 29, se faculta al Presidente de la República, para suspender las garantías individuales. Dicha facultad se concede por tres motivos:

- a). **Invasión.**
- b). **Perturbación grave de la paz pública.**
- c). **Cuando existía dentro del territorio de la República cualquier otro peligro que se ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.**

Las anteriores situaciones dan facultades muy amplias para que en cualquier momento el Presidente pueda realizar la suspensión de garantías; por ello el texto constitucional establece, que para determinar si se dan estas situaciones, será indispensable que el Presidente tome la decisión de suspender de acuerdo con:

- a). Los Secretarios de Estado
- b). Los Jefes de Departamento
- c). Con el Procurador General de la República

La suspensión de garantías podrá operar:

- a). En todo o parte del territorio nacional
- b). Siempre se referirá a la colectividad
- c). Jamas la suspensión operará en relación a un solo individuo
- d). Siempre será por un tiempo limitado, el límite o término será cuando pase o desaparezca el peligro o conflicto que dio origen a la emergencia que provocó

la suspensión, nunca por más tiempo.

Algunos estudiosos del derecho, argumentan que el artículo al que alude no es una garantía, sino que a través de éste, se da al Presidente de la República la facultad de suspenderlas, motivo por el cual no es una garantía.

Sin embargo se ha observado que dichas apreciaciones son erróneas, puesto que si bien es cierto que existe la facultad para que el Ejecutivo Federal las suspenda, también es muy cierto que éste debe someter a las limitaciones que establece la misma, por lo que los habitantes del territorio nacional están protegidos contra alguna situación contraria que ejerciera el Presidente de la República.

CAPITULO TERCERO

La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos

- 3.1. Creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
- 3.2. Objetivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
- 3.3. Atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
- 3.4. Como se encuentra integrada la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
- 3.5. Procedimiento que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

La preocupación a nivel mundial por erradicar los actos que atentaban contra los más elementales Derechos del individuo, tuvo repercusión en nuestro País, dando la pauta para que en la pasada administración del Licenciado Carlos Salinas de Gortari, se pusiera en marcha un ambicioso plan para crear un Organismo encargado de vigilar que los Derechos Humanos fueran respetados en nuestro País, cortando la impunidad de los actos ilícitos. Así como, de los grupos o individuos que pretendan actuar al margen de la Ley.

En esta tesitura por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1990, el Licenciado Carlos Salinas de Gortari, crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, como se establece en el artículo PRIMERO de dicho decreto.

El objetivo que se pretendió lograr con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, fue el de promover y vigilar el cumplimiento de la política Nacional en materia de respeto y defensa a los Derechos Humanos, según se establece en el artículo SEGUNDO del mencionado decreto. Con lo anterior se pretendió no solapar abusos, torpezas o excesos que cometen los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, hacemos prevalecer el estado de derecho que rige en nuestro País.

La petición de prevenir y en su caso sancionar las acciones u omisiones de los servidores públicos que impliquen violación de Derechos Humanos, atañe a toda la sociedad, la que estará representada en la Comisión a través de las personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal.

3.1. Creación De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surgió en forma inconstitucional, toda vez que la fracción primaria del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como fundamento en el decreto por el que se creó la Comisión, no confiere expresamente facultades al Ejecutivo Federal para crear ese organismo.

Lo anterior se convalidó por parte del Congreso de la Unión, al retomar y adicionar el artículo 102 Constitucional, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El 28 de enero de 1992, A la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le otorgó rango Constitucional quedando regulado en el artículo 102 de nuestra Carta Magna.

La petición de prevenir y en su caso sancionar las acciones u omisiones de los servidores públicos que impliquen violación de Derechos Humanos, atañe a toda la sociedad, la que estará representada en la Comisión a través de las personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad y sean invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal.

3.1. Creación De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos surgió en forma inconstitucional, toda vez que la fracción primaria del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala como fundamento en el decreto por el que se creó la Comisión, no confiere expresamente facultades al Ejecutivo Federal para crear ese organismo.

Lo anterior se convalidó por parte del Congreso de la Unión, al retomar y adicionar el artículo 102 Constitucional, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El 28 de enero de 1992, A la Comisión Nacional de Derechos Humanos se le otorgó rango Constitucional quedando regulado en el artículo 102 de nuestra Carta Magna.

Artículo Unico. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a este un apartado B para quedar como sigue:

B. "El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el Orden Jurídico Mexicano, lo que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos Derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denunciar las quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados".¹⁶

Resumiendo, estamos de acuerdo con el Ejecutivo por darle rango Constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, regulado en el artículo 102 apartado "B".

¹⁶ Diario Oficial de la Federación, 28 de Enero de 1992, Pág. 6

Pensamos que con esta medida se protegerán con mayor eficacia los Derechos Humanos y se tratará de evitar la tortura, corrupción y anomalías en los procedimientos, las recomendaciones que emite la Comisión tendrán mayor fuerza para resolver cualquier tipo de controversias de que tenga conocimiento.

El contenido del artículo 102 Constitucional en su apartado "B" establece como competencia del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, la creación de organismos encargados de la defensa de los Derechos Humanos.

Con el decreto que reforma y adiciona el artículo 102 Constitucional, aparte de elevar a rango Constitucional la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, delimita expresamente su competencia, por exclusión, circunstancia que no se contempló en el decreto del 6 de junio de 1990 que la creó. Al respecto se señala que los organismos encargados de proteger los Derechos Humanos, no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. La anterior medida es posible, dado que en sus actividades iniciales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, olvidando que estamos en un estado de derecho, intervenía en asuntos jurisdiccionales.

3.2 Objetivos De La Comisión Nacional De Derechos Humanos.

Primeramente es oportuno conocer la naturaleza jurídica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El artículo primero del decreto del 6 de junio de 1990, establece que es un organismo desconcentrado de la administración Pública Federal, adscrito a la Secretaría de Gobernación.

Antes de empezar a estudiar los objetivos y atribuciones de la Comisión, creemos necesario dar una definición de la Comisión:

En consecuencia, podemos definir a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de la siguiente manera:

“Es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación, responsable de vigilar el acatamiento a las normas que consagran los Derechos Humanos, cuya definición se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos como garantías individuales y sociales, y en las convenciones y tratados Internacionales suscritos por México".¹⁷

La Comisión Nacional tiene en su actuación tres grandes vertientes:

PRIMERA: De carácter preventivo, implica una mayor difusión de que son los Derechos Humanos y en que consiste su protección. Para ello se crean programas en los medios masivos de comunicación, se impulsan publicaciones y se fomentan académicos y divulgación.

SEGUNDA: Representar al Gobierno Federal en organismos Nacionales e Internacionales sobre Derechos Humanos, este último aspecto se realiza en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores. Se busca una participación más activa de México y su Gobierno en los foros de difusión y decisión sobre esta materia. Esta característica es la que marca la diferencia entre el Ombudsman y la Comisión, ya que, aquella figura no actúa como representante del Gobierno.

TERCERA: De vigilancia para que ninguna posible violación de los Derechos Humanos quede impune. El Estado Mexicano no puede permitir y está decidido a no hacerlo que los agentes sociales y servidores públicos, de todas jerarquías, en el lugar de que sus actos estén regidos por la Norma Jurídica y en un supuesto afán de servicio,

¹⁷ Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, Pág. 9

puedan caer en arbitrariedades y violaciones a los Derechos de quienes por Ley están obligados a protegerlos. Todo servidor público, al tomar posesión de su cargo jura cumplir y hacer cumplir la Constitución; en consecuencia, tiene que hacer honor a este juramento del más elevado sentido cívico y ético.

La Comisión Nacional que crea el Presidente de la República Mexicana se asemeja en algunos aspectos a lo que en los Países Escandinavos como Suecia, Finlandia y Dinamarca, se conoce como Ombudsman y, en otros Países se le denomina Defensoría, Procuraduría u Ombudsman de Derechos Humanos.

Recapitulando lo antes citado, sabemos que con esa firmeza y con ese valor que le designaron a la Comisión Nacional pensamos que fue una gran idea y lograron alcanzar el éxito, así como las metas que se han señalado, obteniendo así que la actividad del aparato gubernativo sea más acorde al estado de derecho que regula la vida de nuestro País.

3.3. Atribuciones De La Comisión Nacional De Derechos Humanos

El artículo Segundo del Reglamento Interno de la Comisión establece, que los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede

vivir como ser humano, por lo que la competencia de la Comisión se circunscribe a la defensa de éstos, en los supuestos contemplados en el artículo del propio Reglamento y son:

a).- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, que sean sometidos por una autoridad o servidor público.

b).- Violaciones administrativas, vicios en los procedimientos y delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos por otros agentes sociales, cuya impunidad provenga de la anuencia o la tolerancia de alguna autoridad o servidor público, y

c).- En los casos a que se refieren los dos incisos anteriores, por negligencia imputable a alguna autoridad o servidor público.

Independientemente de que se establece expresamente la competencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el artículo cuarto del Reglamento en comento se establecen los casos en los que no tendrá competencia esa Comisión y señala aquellos en que ya exista sentencia definitiva y en los problemas de aspectos jurisdiccionales de fondo, conflictos laborales jurisdiccionales y, en la calificación de elecciones, salvo que en los comicios se cometan violaciones de garantías individuales.

En razón de competencia de la Comisión tiene las siguientes atribuciones, que están contempladas en el artículo quinto del Reglamento Interno de ese organismo.

I.- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos;

II.- Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y de defensa de los Derechos Humanos;

III.- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre Derechos Humanos;

IV.- Elaborar y proponer programas preventivos en materia de Derechos Humanos, en los ámbitos Jurídicos, educativo y cultural para la Administración Pública Federal;

V.- Apoyar y asesorar técnicamente, cuando así se le solicite, a las autoridades Estatales y Municipales en la constitución y funcionamiento de las comisiones de protección a los derechos que las mismas creen;

VI.- Establecer convenios de colaboración con los organismos Gubernamentales de las entidades federativas encargadas de la protección y defensa de los Derechos Humanos;

VII.- Proponer acciones dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de los mexicanos que radican en el exterior y de los extranjeros en el territorio nacional;

VIII.- Establecer canales de comunicación permanente con las organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales en materia de Derechos Humanos;

IX.- Proponer las reformas, adiciones o nuevos instrumentos Jurídicos que se juzguen indispensables en materia de protección y defensa de los Derechos Humanos ante las instancias competentes;

X.- Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales, y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los Derechos Humanos;

XI.- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales signados por nuestro País; y

XII.- Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales".¹⁸

¹⁸ IBIDEM. Pág. 10 y 11.

De lo antes mencionado se desprende, que la Comisión está facultada para establecer los mecanismos de coordinación para el respeto y defensa de los Derechos Humanos; así mismo elaborar los programas de atención a los reclamos sociales sobre los Derechos Humanos.

Considero que lo anterior es una buena medida para tratar de prevenir y corregir tantas anomalías y vicios que se presentan en los procedimientos penales y administrativos, al violar estos derechos y garantías que se encuentran regulados en nuestra Constitución.

3.4 Como Se Encuentra Integrada La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos

"1.- El Presidente;

2.- El Consejo;

3.- El Secretario Técnico del Consejo;

4.- El Secretario Ejecutivo; y

5.- El Visitador".¹⁹

El Presidente de la Comisión es designado por el Presidente de la República, como autoridad ejecutiva responsable de la Comisión y tiene las siguientes facultades:

I. Ejercer las atribuciones que el decreto de creación confiere a la Comisión, coordinándose, en su caso, con las distintas autoridades que resulten competentes;

II. Coordinar los trabajos de la Comisión y los del Consejo;

III. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas que en el ámbito Federal se establezca en la materia competencia de la Comisión;

IV. Definir las normas para la coordinación con las instancias y organismos nacionales e internacionales con los Derechos Humanos;

V. Informar semestralmente al Presidente de la República sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y en general, de los resultados de las acciones de protección de los Derechos Humanos en el País. Este informe se hará público de inmediato;

¹⁹ IBIDEM. Pág. 11.

VI. Solicitar a cualquier autoridad del País, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, la información que se requiera sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos, y escucharlos personalmente cuando fuere el caso;

VII. Hacer las recomendaciones y, en su caso, las observaciones que resulten pertinentes a las autoridades del País por violaciones a los Derechos Humanos.

VIII. Proponer al Presidente de la República el nombre de la persona que deberá fungir como Secretario Técnico del Consejo;

IX. Designar a las personas que deberán ocupar los cargos de Secretario Ejecutivo y Visitador de la Comisión;

X. Convocar a los miembros del Consejo en los términos del artículo 9º, o cuando lo estime necesario o encuentre fundada la petición que en tal sentido le hicieren los miembros de éste;

XI. Nombrar a las personas que habrán de fungir como titulares de las diferentes unidades administrativas de la Comisión, así como dirigir y coordinar las labores de éstas últimas por sí, a través de las personas que designen;

XII. Establecer las relaciones con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos;

XIII. Informar puntualmente de las actividades de la comisión de la misma;

XIV. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales”²⁰

El Consejo está integrado por diez miembros con carácter honorífico, el Presidente y el Secretario Técnico, y funciona en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones se llevarán a cabo una vez al mes.

El Consejo esta facultado para establecer la políticas y lineamientos generales de actuación de la propia Comisión en materia de Derechos Humanos en el País, de los nacionales que residan en el exterior así como los extranjeros en México.

Los miembros del Consejo serán designados por el Presidente de la República, y duraran en su cargo el período de tres años, a cuyo término podrán ser redesignados.

²⁰ IBIDEM. Pág. 12 y 13.

A fin de cumplir la ejecución del Presidente de la Comisión, las directrices y lineamientos que considere pertinentes para la prevención, vigilancia y protección de los Derechos Humanos en el País y de los nacionales que residan en el extranjero;

II. Establecer los términos generales de la propuesta de política nacional e internacional que en materia de Derechos Humanos la Comisión someterá a las autoridades competentes;

III. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión;

IV. Aprobar los reglamentos y normas de carácter interno relacionadas con la Comisión;

V. Solicitar, cuando menos tres de los miembros del Consejo, al Presidente de la Comisión que convoque a sesión extraordinaria cuando estime que hay razones de importancia para ellos.

VI. Opinar sobre el proyecto de informe semestral que el Presidente de la Comisión entregará al Presidente de la República;

VII. Cualquier de los miembros del Consejo podrá pedir información adicional sobre los asuntos que esté tratando o haya resuelto la Comisión; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales" ²¹

El consejo tendrá un Secretario Técnico, cuyas atribuciones son las siguientes:

"I. Desarrollar las funciones que correspondan a un Secretario de cuerpo colegiado;

II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del Presidente, la orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz y voto;

III. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;

IV. Proponer al Presidente de la Comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos;

²¹ IBIDEM. Pág. 13 y 14.

V. Formular y ejecutar los programas de capacitación que en materia de Derechos Humanos se hubiere aprobado;

VI. Establecer los programas necesarios par garantizar la vigilancia de los Derechos Humanos; y

VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales".²²

La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo quien será designado por el Presidente de la misma teniendo las siguientes atribuciones:

"I Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos Gubernamentales y no Gubernamentales nacionales e internacionales, en los que México participe, quien las someterá a la aprobación del Presidente de la República y coordinará en su caso con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, esto último en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

²² WIDEM. Pág. 15.

III. Dictaminar sobre los tratados y convenciones que México deba suscribir, denunciar o ratificar en materia de Derechos Humanos;

IV. Coordinar los estudios que realicen para el funcionamiento de la propia Comisión, así como los que hayan de ser propuestos a los órganos Gubernamentales, Federales y Locales;

V. Preparar los proyectos e iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión haya de someter a los órganos competentes;

VI. Presentar oportunamente al Presidente de la Comisión, y a los que emanan del Consejo;

VII. Ejecutar y dar seguimientos a los acuerdos que dicte el Presidente de la Comisión, y a los que emanan del Consejo;

VIII. Enriquecer y mantener la biblioteca y el acervo documental de la Comisión; y

IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales".

El visitador que integra la Comisión depende directamente del Presidente de la Comisión y es nombrado por el mismo, y sus atribuciones son:

"I. Proporcionar atención a los individuos y grupos que denuncien la posible violación de Derechos Humanos;

II. Asistir a los individuos y grupos canalizando aquellas quejas que no constituyan una violación a los Derechos Humanos a las instituciones competentes. Recibir quejas sobre posibles violaciones a los Derechos Humanos;

III. Iniciar de oficio las investigaciones que fueren necesarias para esclarecer la posible violación a los Derechos Humanos;

En el caso de las fracciones II y III de este artículo, se seguirá el procedimiento que este Reglamento prevé en el título V;

IV. Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren rendidas por las partes en el procedimiento, y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestión;

V. Realizar las visitas que considere convenientes a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer, o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado;

VI. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión, los actos que puedan resultar violatorios a los Derechos Humanos;

VII. Elaborar el proyecto de recomendación o de observaciones que el Presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes;

VIII. Realizar los estudios pertinentes para la mejor realización de sus funcionarios; y

IX. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales".²³

Además de los órganos antes señalados, la Comisión cuenta con seis Direcciones Generales de apoyo, cuyos titulares están subordinados a ellos y son nombrados y removidos por el titular del órgano al cual se encuentran directamente adscritos. Son las Direcciones Generales de: Administración; Comunicación; Divulgación y

²³ IBIDEM. Pág. 16.

Capacitación; Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación; Orientación, Quejas y Gestión; y Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones.

La Dirección General de Administración depende directamente del Presidente de la Comisión, y sus atribuciones son, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Interno de la propia Comisión, son las siguientes:

- I. Someter a la consideración de su Presidente, el presupuesto anual de la Comisión;
- II. Planear, programar, presupuestar y evaluar, las actividades y tareas del personal adscrito a la Comisión;
- III. Adquirir, mantener y conservar los recursos materiales asignados a la Comisión;
- IV. Formular y actualizar el manual organizativo de la Comisión;
- V. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones".²⁴

Conforme al artículo 17 del Reglamento citado, la Dirección General de Comunicación tiene las siguientes atribuciones:

²⁴ IBIDEM. Pág 17

"I. Analizar y proporcionar a la Comisión la información que proporcionan los medios de comunicación nacionales y extranjeros en materia de Derechos Humanos;

II. Coordinar o auxiliar en la preparación o difusión de los programas informativos, y en las labores de relaciones públicas de la Comisión; y

III. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales;²⁵

La Dirección General de Divulgación y Capacitación se encuentra adscrita al Secretario Técnico del Consejo y sus atribuciones son:

"I. Formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los Derechos Humanos en los medios masivos de comunicación nacionales y extranjeros, y divulgarlos en coordinación con la Dirección General de Comunicación;

II. Establecer y someter a la consideración del Presidente, la política editorial de la Comisión;

²⁵ IBIDEM. Pág. 17

III. Coordinar la participación, en los eventos académicos en los que haya de intervenir la Comisión;

IV. Planear y promover los programas de capacitación que para la prevención y defensa de los Derechos Humanos brinde la Comisión a funcionarios públicos o particulares; y

V. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales;²⁶

La Secretaría Ejecutiva tiene como apoyo a la Dirección General de Asuntos Internacionales, Estudios, Proyectos y Documentación, quien para desempeñar sus funciones tiene las siguientes atribuciones:

"I. Llevar a cabo los estudios y proyectos que le fueron solicitados por el Presidente de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;

II. Formular dictámenes u opiniones respecto de los tratados o convenios internacionales de los que México sea o pueda ser parte, así como de otras cuestiones que le fueren sometidas;

²⁶ IBIDEM. Pág. 18

III. Formular las políticas que habrá de seguir la Comisión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito del Derecho Internacional, a fin de someterlas a la aprobación de su Consejo y de su Presidente;

IV. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos, sociales o privados encargados de las cuestiones relativas a los Derechos Humanos;

V. Mantener al día el conjunto de materiales con base en los cuales la Secretaría Ejecutiva presentará al Presidente de la Comisión el proyecto de informe semestral que éste deberá rendir al Presidente de la República;

VI. Formar y organizar una biblioteca y un acervo especializado en materia de Derechos Humanos, de consulta para los miembros de la Comisión y del público en general; y

VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.²⁷

EL visitador contará con el auxilio de la Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión que tiene las siguientes atribuciones:

²⁷ IBIDEM. Pág. 27

I. Recibir las quejas o iniciar de oficio por instrucciones del Visitador, investigaciones sobre hechos que presumiblemente supongan una violación a los Derechos Humanos cometida en perjuicio de los residentes en el territorio nacional o de los mexicanos en el extranjero;

II. Proporcionar información y asesoría a los individuos o grupos que la soliciten, respecto a los medios de defensa de los Derechos Humanos;

III. Proponer al Presidente, por conducto del Visitador, los mecanismos que en cada paso permitan resolver las situaciones de violación de Derechos Humanos o a que las personas se encuentran sometidas;

IV. Realizar ante los organismos correspondientes las gestiones necesarias para prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos, ante situaciones concretas de amenazas ciertas;

V. Asistir con asesoría a los individuos que habiendo interpuesto queja ante la Comisión Nacional, no hubieren puesto al conocimiento de ésta hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos; y

VI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales".²⁸

Por último la Dirección General de Procedimientos. Dictámenes y Resoluciones, también está adscrita al Visitador y su competencia es:

I. Tramitar el expediente de las quejas e investigaciones de oficios, solicitando informes a las autoridades señaladas presuntivamente como responsables, recibir y desahogar las pruebas que ofrecieron las partes, y efectuar las inspecciones que se estimen conducentes para el esclarecimiento de los hechos;

II. Formular y presentar al Visitador los proyectos de dictámenes, recomendaciones u observaciones por las que se den a conocer los resultados de los procedimientos, informando, en su caso, sobre la omisión o no de violaciones a los Derechos Humanos, así como el nombre y cargo de quien o quienes las hayan llevado a cabo;

III. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales".²⁹

²⁸ IBIDEM. Pág. 19 y 20.

²⁹ IBIDEM. Pág. 20

3.5. Procedimiento Que Realiza La Comisión Nacional De Derechos Humanos.

La intervención de la Comisión en los casos de violación de Derechos Humanos puede ser de oficio o a petición de parte agraviada. Una vez que la Comisión tiene conocimiento, por queja del agraviado o a través de los medios informativos, de posibles violaciones a los Derechos Humanos procede a iniciar la investigación de los hechos, con las limitaciones que impone el derecho internacional y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando se cometan en contra de mexicanos residentes en el extranjero. Pueden acudir a presentar su queja ante la Comisión todas aquellas personas que tuvieron conocimiento de hechos que presumiblemente sean violatorios de Derechos Humanos, independientemente de que el quejoso no sea el perjudicado.

Este procedimiento no es la excepción, y por tanto, la queja debe presentarse dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se pudo tener conocimiento de los hechos u omisiones violatorias de Derechos Humanos, mediante escrito, el cual debe estar firmado por quien promueve esa instancia. Esta situación no es una limitante para los afectados sino que tiene el objeto de tener una seguridad de los hechos denunciados; además, en caso de que el quejoso no sepa escribir, o bien, desconozca

el idioma español, la Comisión proporciona el auxilio necesario para este tipo de personas, incluyendo el servicio de traducción.

Una vez analizada la queja y de presumirse la existencia de violación de Derechos Humanos, se abre el expediente respectivo y se solicita un informe de los hechos que se reclaman, a los presuntos responsables.

En relación al término en que los presuntos responsables deben rendir sus informes, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional, es omiso al respecto, señalando únicamente, en su artículo 25, que la información debe proporcionarse veraz y oportunamente. No obstante que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene la facultad para sancionar, el precepto citado establece que a quien no proporcione la información que le sea solicitada, se le fincará responsabilidad, sin señalar cual será la Ley aplicable.

Recibidos o no los informes, se abre un término probatorio, cuya duración es fijada a su arbitrio por el Visitador, tomando en cuenta la gravedad del caso y la dificultad que existe para allegarse de las probanzas. En el procedimiento podrán ofrecerse toda clase de pruebas y la Comisión las recabará de oficio, en su caso, siempre que no sean contrarias al derecho ni a la moral.

Una situación muy importante es que la Comisión mantendrá en secreto el nombre de los quejosos, lo cual resulta comprensible si tomamos en cuenta que los presuntos responsables están conociendo de algún asunto en que están relacionados los quejosos, con lo que se evitan posibles venganzas en contra de éstos.

La Comisión está facultada para llevar a cabo aquellas investigaciones que a su juicio estime pertinente, a fin de integrar el expediente; cualquier gestión que realice la Comisión será gratuita.

Concluido el término probatorio y una vez que se hayan realizado todas las gestiones para integrar debidamente el expediente, el Visitador entregará al Presidente un proyecto de recomendaciones, en el que se contendrá un análisis de los hechos reclamados, los informes de las autoridades responsables, los resultados de las investigaciones practicadas en su caso, y valorando las pruebas que hubieren sido ofrecidas, a efecto de determinar si, en su opinión, se cometió o no una violación de Derechos Humanos, así como el responsable de ella.

La recomendación se hace del conocimiento de la autoridad responsable, sin perjuicio de que se proceda a presentar la denuncia penal correspondiente, en los casos en que a juicio de la Comisión exista algún delito.

CAPITULO IV.

Presencia De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos En Materia Penal.

- 4.1. Los derechos humanos y el derecho penal.**
- 4.2. Recomendaciones hechas por la Comisión Nacional De Derechos Humanos.**
- 4.3. Datos, estadísticas y resultados en materia penal.**

Presencia De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos En Materia Penal.

4.1 Los Derechos Humanos Y El Derecho Penal.

Los Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza humana sin los cuales no se puede vivir como persona, que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender. Pues como se apuntó en capítulos anteriores, no son el regalo de ninguna autoridad sino una consecuencia lógica de la naturaleza del hombre.

Ahora bien, el hombre es un ser sociable, la vida del ser humano, es estar siempre en contacto con los demás individuos de la sociedad. Pero para que pueda existir un tipo de vida en común y pueda haber un tipo de orden, es necesario una regulación a esa vida en común, en donde surge la necesidad del Derecho.

El Derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan la vida de los hombres en sociedad estas normas jurídicas están creadas por el estado, son bilaterales imperativas y coercitivas, mismas que en caso de incumplimiento está provisto de una sanción judicial.

Toda vez que el Derecho es en esencia normación y limitación a la conducta humana, pensamos de que no puede coexistir con la potestad libertaria del ser humano.

Si el Derecho no se tomara como un supuesto de que el hombre es libre, no podría sancionar los actos humanos que contradicen las normas jurídicas, sin libertad no hay responsabilidad, y sin ésta no se puede justificar la coacción pública que sanciona el incumplimiento de la norma.

Los Derechos Humanos fundamentalmente se basan en las necesidades de los individuos para vivir en una forma decorosa y civilizada, para que cada hombre reciba protección y respeto. Los Derechos Humanos son fundamentalmente en nuestra opinión, creemos que sin ellos no podríamos vivir como seres humanos.

De lo anterior se puede resumir que el Derecho, surge de las necesidades de proteger a la sociedad. Ya que el orden jurídico debe garantizar la obligatoriedad y oponerse a los abusos.

El Derecho Penal tiene como función principal imponer limitaciones a la persona cuando ha infringido alguna norma jurídica que va en contra de la sociedad y su función es represiva al castigar las infracciones cometidas por una posible comisión futura por lo que es de naturaleza preventiva.

El maestro Castellano Tena, nos da una definición de Derecho Penal y lo conceptúa así:

"Rama del Derecho Público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social" ³⁰

Reafirmando Sergio García Ramírez, nos da la siguiente definición de Derecho Penal:

"Sigue siendo el Derecho Penal, así sustantivo como adjetivo y ejecutivo, por encima de cualquier otras ordenes jurídicas, el escenario crítico de los Derechos Humanos. Acaso por ser el derecho de los delitos y de las penas el refugio elemental, inderogable, de la dignidad del hombre, en él cobra peculiar intensidad y alianza mas doloroso dramatismo la acción autoritaria del Estado. Y adquiere alzado vigor, en contra partida la resistencia a la opresión por la sociedad y por el individuo". ³¹

Al Derecho Procesal Colín Sánchez lo conceptua de la siguiente forma:

"El conjunto de normas que regulan y determinan los actos, las formas y formalidades que deben observarse durante el procedimiento, para hacer factible la aplicación del Derecho Penal sustantivo". ³²

³⁰ CASTELLA Tena, Fernando. Lineamientos Elementales De Derecho Penal. Pág. 21. Edit. Porrúa, MEXICO, 1985 Pág.

³¹ GARCIA Ramírez, Sergio. Los Derechos Humanos y El Derecho Penal. Pág. 13.

³² COLIN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano De Procedimientos Penales. Pág. 13

Así el Derecho Penal protege los bienes jurídicos necesarios para la convivencia humana, tal protección la ejerce a través del poder coactivo del Estado representado por la pena pública, estos bienes jurídicos tutelados o protegidos pueden ser la vida, las garantías, la protección a los Derechos Humanos, etc.

Estos principios obedecen a que el Derecho Penal es la más drástica reacción del Estado sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de libertad, la cual además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas inborrables, por ende, es un imperativo de racionalidad que su aplicación se rija por sanciones rigurosas.

Lo lamentable es que hay una orientación deformada del Derecho Penal, ya que existen figuras delictivas injustificables y penas exageradas o no idóneas, lo que provoca el aumento de una desigualdad social y en consecuencia una sobrepoblación carcelaria proveniente, en su mayoría de las clases sociales desfavorecidas o bajas.

Esa sobrepoblación en México es, de acuerdo con datos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, es del 52%. De ahí que se despenalizaran varias conductas que jamás debieron considerarse delictivas.

Anteriormente se podía apreciar que en virtud de las figuras de vagancia y malvivencia, se sancionaba a desempleados y mendigos, lo que daba que éstas personas se llegarían

a convertir en delincuentes y tales eran en realidad víctimas de una situación social indeseable.

La transgresión de los reglamentos de tránsito, por sí misma únicamente causa daño a la seguridad de la circulación de peatones y vehículos, por ello es correcto que se le considere como falta administrativa, pero no hay razón para que se considere como delito.

La doctrina contemporánea sostiene que las normas jurídico penales deben regirse por principios de fragmentariedad y subsidiariedad. Ello implica, por un lado que del universo de las conductas antisociales solamente deben prohibirse, en el ordenamiento punitivo, las que realmente entrañan mayor gravedad, por el otro que, dada la naturaleza subsidiaria del Derecho Penal, el Estado debe emplearlo como un último recurso, cuando no basten las normas del Derecho Civil o del Administrativo.

De hecho, sabemos que la tutela de los derechos humanos se logra por diversos caminos, uno de ellos, muy importante por cierto es el legislativo, en el cual han de emitirse normas eficaces y revisarse constantemente las existentes, a fin de detectar cuándo se requiere su modificación para erradicar prácticas ilegales y mejorar la impartición de justicia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, consciente de ello propuso al titular del Poder Ejecutivo una serie de reformas a los códigos penales, que fueron posteriormente presentadas como iniciativa al Congreso de la Unión, y en su momento fueron aprobadas.

La propuesta hecha y su consiguiente despenalización ha logrado un gran impacto en la tarea de menguar el número de internos en los reclusorios. Es por ello que es importante que no se criminalice injustificadamente. Ya que existen otras vías que enseguida mencionaremos para lograr que terminen por un lado las conductas delictivas y en consecuencia las correspondientes violaciones a los Derechos Humanos

Si bien es cierto, hay delitos para los que la justicia exige que se aplique la pena correspondiente, pero también lo es el hecho de que existen muchos otros, en los que, si el ofendido se da por satisfecho de la reparación del daño, la colectividad acepta que no haya punición.

Ampliar su ámbito significa reconocimiento de que los hombres pueden llegar, tratándose de bienes, a razonables fórmulas de solución, que logren un doble objetivo, es decir, la reparación del daño causado y de que no tenga que acudir a la retribución punitiva. Se parte del supuesto de que los seres humanos somos capaces de dialogar y entendernos, y en consecuencia llegar a convenir.

Es por ello que se adicionaron varios artículos del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, con el propósito de que proceda el perdón del ofendido en los casos que lo ameriten, como:

- Violación de correspondencia
- Abandono de atropellado.
- Lcsiones Leves.
- Abuso de confianza.
- Amenazas.
- Fraude.
- Despojo (salvo el realizado por más de cinco personas y el riterado)
- El daño en propiedad ajena.

Sin duda no hay prisión mas injusta que la preventiva, ya que se sufre sin que previamente exista una condena judicial.

La reforma del Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, agrega nuevas modalidades de garantías para el otorgamiento de libertad provisional, que facilitan su otorgamiento a inculpados, con pocos recursos. Además se ampliaron las posibilidades de libertad bajo protesta, lo que permite combatir una injusticia de clases, a saber que: los inculpados del mismo delito permanezcan en prisión por no poder hacer efectiva la garantía

económica, y fuera de ella los que posean los recursos económicos para obtener ese beneficio.

Es también razonable que el juzgador no esté obligado a imponer una sanción privativa de la libertad, cuando dicta sentencia definitiva en aquellos delitos que no son los de una gravedad mayor y que puedan optar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y las características del delincuente, por imponer sanciones alternativas.

Es posible tanto castigar como rehabilitar a ciertos delincuentes, sin que sea necesario enviarlos a la cárcel, en consecuencia, la reforma introdujo la multa, como sanción disyuntiva en numerosas hipótesis que se castigaban con prisión; o con prisión y multa acumulativamente.

Fueron los casos de los delitos de:

- . Negativa a declarar en juicio.
- . Quebrantamiento de sellos.
- . Ejercicio indebido del propio derecho.
- . Ocultamiento de cadáver.
- . Insolvencia provocada
- . Abandono de atropellado.
- . Incumplimiento de la obligación de transmitir mensajes.

- . Desobediencia civil.
- . Variación del nombre del domicilio.
- . Fraude (por una cantidad que no exceda diez veces el salario mínimo),
- . Adquisición de posesión de drogas para consumo personal.
- . Lesiones leves.
- . Acopio, portación y tráfico de armas prohibidas.
- . Falsificación de documentos.
- . Amenazas.
- . Abandono de hijos o cónyuge.

Se aumentaron también los casos en que, por motivos humanitarios, el juez puede prescindir de la pena privativa o restrictiva de libertad. Al supuesto de que el sujeto activo hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, se agregaron los de senilidad y precario estado de salud.

Se otorgaron al juez nuevas posibilidades de substituir la prisión por trabajo en favor de la comunidad, semilibertad, tratamiento en libertad o multa, y de conocer la condena condicional, con lo que se ampliaron los contornos de las penas no privativas de libertad, en la línea de la opinión progresista contemporánea, según la cual el encarcelamiento, ya que trae consigo graves restricciones al derecho de conformar la propia vida, es prescindible respecto de aquellos delitos que no son capitales.

Por otro lado, también se tomaron medidas de tipo legislativo que comenzaron a revelarse eficaces en la lucha por erradicar la práctica de la tortura.

Aunque las normas mexicanas prohíben el tormento y niegan valor probatorio a declaraciones hechas bajo tortura sucedía, que de manera totalmente contraria, recaía en quien alegaba ser torturado, y como ya lo sabemos, probar la tortura es casi imposible, pues se realiza clandestinamente y sus autores conocen muy bien como llevar al cabo sin dejar huellas perceptibles por los sentidos.

Se hicieron entonces, modificaciones a los Códigos de Procedimientos Penales Federal y del Distrito Federal, gracias a las cuales se revierte una situación inaceptable, por que se dispone que la confesión rendida ante la autoridad policía, carecerá absolutamente de validez. Solamente será válida la que se rinda ante el Ministerio Público, el juez de la causa, con la imprescindible presencia del defensor del inculpado o persona de su confianza y en su caso, del traductor.

Con ello se invierte la carga de la prueba. De no acreditarse la presencia del defensor, ante quien sería prácticamente imposible torturar al inculpado, la declaración de éste no tendrá valor alguna.

En resumen, es común que en la práctica se presenten grandes lagunas que provocaron éstos proyectos, los cuales podremos puntualizar de la siguiente manera:

- Se deben ampliar los beneficios de la libertad provisional a las personas que no representen peligrosidad para la sociedad.
- A través de diversos tipos de caución, se debe equilibrar la concesión de la libertad provisional a las personas de menores recursos económicos.
- A través de los códigos locales se precisarán los delitos en los cuales no proceda éste beneficio adicional de la libertad provisional.
- El derecho a la defensa es una garantía fundamental consagrada en nuestra Constitución.
- El derecho del acusado a nombrar un defensor es garantía que otorga el artículo 20 Constitucional.
- Siendo éste un derecho "facultativo", durante la averiguación previa se da lugar a grandes arbitrariedades y se deja al acusado en estado de indefensión.
- La ausencia del defensor de persona de su confianza es el principal factor que permite que el acusado pueda ser incomunicado y coaccionado para confesar.

- Jurídicamente en México siempre se ha condenado y proscrito la tortura.
- La primera confesión es la que prevalece dentro de nuestro procedimiento penal.
- Esa primera declaración, por lo general, se rinde ante la policía, la cual carece, desde el punto de vista constitucional, de la facultad de recibir confesiones.
- La posibilidad de comprobar fehacientemente el hecho de que esta confesión fue arrancada al acusado mediante coacción, es en casi todos los casos materialmente imposible.
- Es necesario garantizar una adecuada impartición de justicia y erradicar la injusticia que hasta ahora ha desvirtuado el derecho a la defensa.
- La confesión ha de rendirse libremente, sin coacción por persona mayor de edad.
- Para garantizar plenamente los derechos constitucionales a la defensa y a no ser coaccionado, es indispensable establecer como conditio sine qua non del valor jurídico de confesión, la presencia del defensor o de persona de su confianza;

- Así ,en ausencia del defensor o de persona de su confianza, si se coaccionara al acusado para lograr su confesión, ésta carecería en absoluto de valor probatorio , lo que desestimularía el empleo de la coacción.

Por lo anterior es indudable que éstas propuestas urgían, para el mejor cumplimiento de la aplicación del derecho y la preservación de los derechos humanos.

Fue así como se dió la aprobación a éstos útiles proyectos referentes a:

- a). La reforma constitucional.
- b). Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales.
- c). Reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.
- d). Reforma al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servicios Públicos.

Nuestra intención, no es de ninguna manera el tratar de inferir que la Ley que nos tutela son inoperantes, sino que tratamos de despertar el interés de todos los que de una manera u otra estamos relacionados con el derecho y por ende con las autoridades encargadas de la impartición de justicia en México.

Ya sea como servidor público, en sus moralidades de juez, ministerio público , peritos, o policía judicial, e inclusive abogados litigantes y miembros de la sociedad en si.

4.2. Recomendaciones Hechas Por La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos.

La comisión emitió hasta el sexenio pasado semestralmente un informe detallado al Presidente de la República sobre la actuación, recomendaciones ejecutadas e incluso, desobediencia o caso omiso de las mismas.

Su responsabilidad es importante debido a que por una parte fue en el pasado sexenio, que se creó la Comisión y por otra se hizo una promesa con el propio pueblo de México a fin de proteger estos derechos.

De esa manera su colaboración en este aspecto, se aprecia cuando se le informa que el Poder Judicial, en alguna de sus dependencias no colabora o lo a hecho deficientemente.

Y aunque en la propia comisión no se acepte, el Presidente solicita una explicación sobre éste vicio al titular o responsable de esa dependencia. La imagen y la efectividad debe ser evidente, es por ello que coincidentemente cuando se incurre en violaciones a los Derechos Humanos en alguna dependencia, al poco tiempo aquel funcionario dimite de su cargo y dá paso a un nuevo integrante en el Poder Judicial.

Este asunto se vió claramente en la Procuraduría General de la República, donde se esenificaron abusos continuos y en consencuencia, se efectuaron "voluntariamente" cambios administrativos en el cargo de Procurador de la República.

No quisiéramos hablar tendenciosamente o sin bases de asuntos tan delicados, por que no es nuestra función, pero a continuación citaremos algunos casos en donde la comisión emite una serie de recomendaciones:

- "Caso de los hermanos Héctor, Ignacio, Jaime Mauro y Erick Dante Quijano Santoyo" en el Municipio de Técamac Estado de Mexico, el 12 de enero de 1990.

El 12 de enero de 1990, un nutrido grupo de agentes de la división antinarcótics de la Policía Judicial Federal irrumpió en la tradicional café La Habana, en el centro de la ciudad de México, y detuvo al propietario del establecimiento, Francisco Quijano, ex agente judicial, apodado "El Avispón Verde".

Los Policías acusaron a Quijano de contrabandear y le informaron que esa misma mañana habían sido capturados, en Ciudad Juárez, Chih, acusados de contrabandear armas y licores, sus hijos Sergio y Héctor. Inmediatamente después de la aprehensión del "Avispón Verde", llegó al café La Habana Flavio Quijano, otro hijo del detenido, a

quien los policías intentaron aprehender, con escasa fortuna: el joven Flavio mató a 2 judiciales, hirió a otros 2 y logró darse a la fuga.

Por varias semanas, los 3 Quijano apresados (Francisco, Héctor y Sergio) permanecieron secuestrados en el cuartel general de la Judicial Federal, en la capital de la república, recibiendo golpes al por mayor, para que dieran indicios del paradero del prófugo Flavio. Al cabo la tortura rindió frutos: esposados, Héctor y Sergio Quijano condujeron a 50 policías a la casa que la familia poseía en Ojo de Agua, Edo de Méx., esperando encontrar allí al escurridizo hermano Flavio. El prófugo, sin embargo, no estaba en la casa; en cambio, estaban Jaime y Erick, otros 2 hijos del prolífico Francisco Quijano.

El contingente policial conminó a salir a los 2 jóvenes, y cuando éstos obedecieron, los acribillaron. A continuación Héctor Quijano fue introducido en la vivienda y también muerto a balazos. Sergio Quijano, asustado pero ileso, fue nuevamente conducido a prisión. El informe del operativo destacó que << los delincuentes habían sido muertos tras poner feroz resistencia >>

Al día siguiente de la triple matanza, Francisco Quijano fue puesto en libertad, y se enteró de la muerte de sus hijos. Ciego de ira y dolor, empezó a importunar a jueces, funcionarios y políticos, exigiendo justicia. Sus gestiones le resultaron fatales: en junio de 1990 desapareció misteriosamente.

Durante los siguientes 2 meses, Rosalba Quijano - hija del desaparecido y hermana de los asesinados - recibió llamadas telefónicas de presuntos agentes federales, quienes le exigían que << no anduviera moviendo el agua >> ni promoviendo investigaciones sobre lo sucedido a sus parientes.

La mujer desoyó las amenazas y acudió a la entonces flamante Comisión Nacional de Derechos Humanos, y ésta solicitó a la Procuraduría General de la República un informe.

En síntesis, la Sra. Elvira Santoyo García, madre de los hermanos Quijano Santoyo, denunció: el homicidio de sus hijos, antes mencionados, el saqueo de bienes de su propia casa, la detención ilegal y la incomunicación de que fueron víctimas los menores Michelle e Ignacio Quijano Mendoza.

La quejosa imputó la responsabilidad por los hechos mencionados a los agentes de la Policía Judicial Federal que llevaron a cabo el operativo en que se pretendía ejecutar una orden de aprehensión, librada en contra de Francisco Quijano Santoyo. Bajo las recomendaciones 3/91 y posteriormente 50/92.

Después de una larga y penosa investigación de hechos y evidencias, con la participación de la Comisión, llevando a cabo y exhaustivo análisis jurídico, para efectos de deslindar responsabilidad del o de los servidores públicos.

Así como la colaboración de periodistas renombrados y la propia indignación de la opinión pública, se llegó a la conclusión de emitir una recomendación, en la que se expone lo siguiente:

Primera.- Que con los elementos de juicio que existen en la averiguación previa N° 168/D/90, los que esa Procuraduría se haya allegado con posterioridad y los contenidos en éste documento, se ejercite acción penal en contra de Eduardo Vaca Torres y Jesús Rioja Vázquez, como presuntos responsables del delito de homicidio, cometido en agravio de Hector Ignacio Quijano Santoyo.

Segunda .- Que con los mismos elementos a que se aluden en el punto anterior, se ejercite acción penal por el delito de homicidio, cometido en agravio de Erick Dante y Jaime Mauro Quijano Santoyo, en contra de los siguientes servidores públicos de la Procuraduría General de la República: Roberto Alejandro Velázquez Quiroz, Manuel Olivos Madrid, Hector Arturo Rojas Díaz, Arturo Venegas Mendoza, Carlos Javier Dávila Cano, José Guadalupe García Martínez, Moctezuma Rodríguez Meza, Arturo Sanchez Vázquez, Jaime Julio Rivera Martínez, Juan Manuel Laurens Ayala y Arturo Valverde Galván, estimando que corresponde a esa Procuraduría Determinar el grado de participación de cada uno de los mencionados.

Tercera.- Que igualmente se ejercite acción penal por los delitos de abuso de autoridad y privación ilegal de la libertad, en contra de todos los agentes de la Policía Judicial Federal que intervinieron en dicho operativo.

Cuarta.- Que en caso de haberse demostrado la propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, se ejercite acción penal por el delito de robo, en contra de los mismos.

Quinta .- De conformidad con el acuerdo N° 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta de la recomendación, en su caso, nos sea remitida dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación. Igualmente solicito a usted que las pruebas correspondientes a el cumplimiento de la misma, se envíen a ésta Comisión Nacional, dentro de los 30 días naturales siguientes a ésta notificación. La falta de presentación de éstas pruebas, dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando ésta Comisión Nacional en libertad para hacer pública ésta circunstancia.

Recomendacion No. 79/91

Asunto: Caso Del C. Juan Raúl Hernández Limón.

C. Lic. Ignacio Morales Lechuga,

Procurador General de la República.

P r e s e n t e.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado los elementos relativos al caso del C. Juan Raúl Hernández Limón y visto los:

Hechos

El día 21 de abril de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, recibió un escrito queja formulado por el Sr. Juan Raúl Hernández Limón, manifestando que el

día 20 de julio de 1990, fué ilegalmente detenido, sin orden de aprehensión, a las puertas de la Cuarta Agencia Investigadora del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal, por tres elementos de la Policía Judicial Federal, encontrándose ahí el quejoso por haber ido a presentar una querrela en contra del mecánico Guadalupe Barbosa Mejía, quien momentos antes le había ocasionado daños materiales al motor de su vehículo minitaxi modelo 1986. con placas de circulación 111408 del Distrito Federal.

De inmediato fué trasladado por dichos Agentes a los separos de la Procuraduría General de la República, donde lo humillaron verbalmente, lo golpearon, lo torturaron y lo abligaron a firmar una declaración cuyo contenido se enteró hasta que fué consignado a disposición del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, lugar en donde le informaron de los motivos de su detención y los delitos que le eran imputados, los cuales negó en su declaración preparatoria, en la que narró los actos de tortura cometidos en su agravio. Con fecha 12 de abril de 1991, se dictó sentencia absolutoria en la causa penal No. 120/90, por no existir elementos que demostrarán la responsabilidad del mismo, resultando falsas las versiones sostenidas por los Agentes de la Policía Judicial y del Agente del Ministerio Público Federal.

Situación Jurídica

El 24 de julio de 1990, el Lic. Jorge Luis Durán Zamorano, Agente del Ministerio Público Federal, consignó al inculpado Juan Raúl Hernández Limón, ante el C. Juez Octavo de Distrito de esta Ciudad, ejercitando la acción penal en su contra por su presunta responsabilidad en la comisión del delito contra la salud en sus modalidades de posesión, transportación y tráfico de marihuana.

El Juez condecorador de la causa penal No. 120/90, dictó al inculpado auto de formal prisión por el delito contra la salud en sus modalidades de posesión de opio, y posesión y transportación de marihuana, auto que fué apelado por el indiciado, abriéndose el Toca Penal No. 416/90, ante el Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito, en donde únicamente se confirmó la modalidad de posesión de marihuana.

El día 12 de abril de 1991, el C. Juez Octavo de Distrito, dictó sentencia absolutoria al Sr. Juan Raúl Hernández Limón, por el delito contra la salud en sus modalidades de posesión de marihuana, decretando su inmediata libertad, la cual fué apelada por el Agente del Ministerio Público adscrito y, con fecha 8 de julio de 1991, el Segundo Tribunal Unitario del Primer Circuito resolvió el Toca Penal No. 252/91, la confirmación de dicha sentencia absolutoria.

Observaciones

Respecto a las declaraciones rendidas ante la Policía Judicial Federal y ante el Agente del Ministerio Público Federal, resulta falso que el Sr. Juan Raúl Hernández Limón, haya sido efectivo de la Policía Judicial en el Estado de Veracruz en 1983, toda vez que, con fecha 30 de octubre de 1990, el Director de la Policía Judicial de esa entidad federativa, en respuesta a la información solicitada por el Lic. Antonio Vega Romano, defensor particular del Sr. Hernández Limón, manifestó que éste no aparece registrado como Agente de la Policía Judicial de 1983 a esa fecha.

También es falso que el Sr. Juan Raúl Hernández Limón, haya asaltado la sucursal Banamex y el Hotel "Fiesta Americana", de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, en virtud de que con fecha 17 de agosto de 1990, el Lic. José López Reyes, Agente del ministerio Público Federal, destacamentado en aquella Ciudad, informó a la Representación Social Federal de esta Ciudad de México que de 1983 a la fecha no ha ocurrido algún robo al Hotel de referencia en la fecha mencionada, proporcionará en su oportunidad la información correspondiente, misma que no remitió.

Recomendaciones

Primera.- Que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se inicie el procedimiento administrativo que corresponda en contra de los Servidores Públicos; Arturo Quintana Endorzain (placa 3875), Juan Emanuel Obregón Mora (placa 3724 "A") Anselmo Espinoza Rueda (placa 3484 "A") y el Lic. Arturo Gutierrez Velasco, Agente del Ministerio Público Federal, este último, únicamente por lo que hace a su omisión, durante la integración de la Averiguación Previa No. 3429/D/90.

Segunda.- En su caso, dar vista del resultado de las investigaciones administrativas al Agente del Ministerio Público Federal Investigador, para que, de reunirse los elementos suficientes, se ejercite acción penal en contra de los Agentes de la Policía Judicial Federal mencionados.

Tercera.- Si fuere el caso, informar a las diversas corporaciones policiacas de todo el País sobre la responsabilidad de los referidos Agentes, a fin de evitar su eventual contratación.

Cuarta.- De conformidad con el Acuerdo 1/91, del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta

recomendación nos sea enviada dentro del término de 15 días naturales, contados a partir de su notificación, igualmente solicito a Usted, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los 30 días naturales siguientes a esta notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación, no fué aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Recomendacion No. 102/91

Asunto: Caso de los CC. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas.

**C. Lic. Mariano Piña Olaya
Gobernador Constitucional
del Estado de Puebla.
P r e s e n t e.**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 2º y 5º fracción VII del Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1990, ha examinado diversos elementos relacionados con el caso de los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, y vistos los:

Hechos

Por escrito de fecha 16 de enero de 1991, la Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió la queja presentada por los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, mediante la cual refieren que sus Derechos Humanos han sido violados.

Señalan los quejosos Humberto Pérez Pelcastre y Anselmo Garrido Ibarra que el día 2 de enero de 1991, siendo aproximadamente las 16:30 horas, transitaban por las instalaciones deportivas de la Escuela Secundaria "Lic. Benito Juárez" sita en la colonia el Potro de la Cd. de Huauchinango, Puebla, cuando en forma sorpresiva fueron interceptados por una patrulla que era conducida por un sujeto que se ostentó como Comandante de la Policía Municipal de esa localidad y por un Volkswagen tipo combi tripulado por el Sr. José Solís Briones, Coordinador de la Policía Municipal de Huauchinango, de los cuales descendieron varios elementos de la Policía Judicial del Estado y de la Policía Municipal de la misma Ciudad, quienes procedieron a subirlos a la unidad primeramente mencionada, trasladándolos a los separos que se ubican en la Presidencia Municipal de Huauchinango, donde los elementos policíacos les dijeron que tenían que confesar todo lo que han cometido, ya que no andaban buscando quien lo haya hecho sino quien la pagara, y que se prepararan, porque les iban a dar una "calentadita".

Que en esa misma fecha 2 de enero de 1991, siendo aproximadamente las 21:00 horas, fueron sacados de los separos de la Presidencia Municipal por los Agentes de la Policia Judicial del Estado, trasladándolos a las instalaciones de dicha corporación, lugar en el que, una vez que les ordenaron quitarse la ropa, les vendaron los ojos y los ataron a una tabla con las manos hacia arriba, procediendo seguidamente a brincar encima de ellos y a aplicarles toques electricos en diversas partes del cuerpo, con el objeto de que confesaran su culpabilidad en el homicidio de un petrolero, ocurrido en la colonia La Mesita de esa Ciudad de Huauchinango.

Que ante las múltiples torturas que los Agentes Policiacos les infligían, decidieron aceptar cualquier imputación que formularan en su contra, siendo así como se declaran culpables de diversos robos ocurridos en Acaxochitlán, Tepepan e Ixmiquilpan.

Evidencias

En este caso las constituyen:

a).- El escitro de fecha 11 de enero de 1991, mediante el cual los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas denunciaron ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, hechos posiblemente constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad,

extorsión, cohecho, lesiones, torturas, robo y amenazas, cometidas en su agravio, y en contra de Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla; Manuel Bonilla Rojas y Encarnación Solares Arteaga, Comandante y Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla,, respectivamente: José Solís Briones Coordinador de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Huauchinango, Puebla, y quienes resulten responsables.

b).- Constancia de fecha 4 de febrero de 1991, en la que el Lic. Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de la Ciudad de Huauchinango, Puebla, tuvo por recibida la denuncia presentada por los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, por lo que inició la Averiguación Previa No. 51/91, en donde señala que se deberán "... practicar cuantas tantas diligencias sean necesarias para el completo esclarecimiento de la verdad de los hechos, comprobación del cuerpo del delito y responsabilidad del o de los acusados".

c).- Oficio No. 366/91 de fecha 19 de abril de 1991, suscrito por el Lic. Humberto Fernández de Lara Ruíz, Procurador General de Justicia del Estado de Puebla, quien informó que "con fecha 4 de febrero del año en curso fué iniciada la Averiguación Previa No. 51/91 de la Agencia del Ministerio Público de Huauchinango, Puebla, sin que hasta la fecha se haya presentado a esta oficina alguno de los denunciantes, con el

objeto de que ratifiquen su escrito de denuncia, tal y como lo establece la fracción III del artículo 61 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla.

d).- Oficio No. 061/91, de fecha 2 de agosto de 1991, procedente de la Coordinación de Asuntos Indígenas de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el que, el Lic. A. Octavio Gonzáles Sainos, refiere que "... los quejosos, durante el transcurso de una etapa de la sierra norte de Puebla, manifestaron a los enviados que no se había castigado a los culpables de esta violación...".

Situación Jurídica

El día 4 de febrero de 1991, el Lic. Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, inició la Averiguación Previa No. 51/91, por los hechos probablemente constitutivos de los delitos de privación ilegal de la libertad, abuso de autoridad, extorsión, cohecho, lesiones, torturas, robo y amenazas, cometidos en agravio de Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, y en contra de Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de la Ciudad de Huauchinango, Puebla, Manuel Bonilla Rojas y Encarnación Solares Arteaga, Comandante y Subcomandante de la

Policía Judicial del Estado de Puebla; José Solís Briones Coordinador de Seguridad Pública Municipal en la mencionada ciudad, y quienes resulten responsables.

En la indagatoria de referencia aún no se han practicado las diligencias necesarias, a fin de esclarecer debidamente los hechos denunciados, según manifestaron los quejosos Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, a los integrantes de la Coordinación de Asuntos Indígenas de esta Organismo.

Observaciones

Analizadas que han sido todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente, se hace necesario destacar lo siguiente:

El día 4 de febrero de 1991, el Lic. Ausencio Morales Pérez, inició la Averiguación Previa No. 51/91, con motivo de que los ahora quejosos Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, denunciaron la comisión de hechos posiblemente constitutivos de ilícitos, cometidos en su agravio por Manuel Bonilla Rojas y Encarnación Solares Arteaga, Comandante y Subcomandante de la Policía Judicial del Estado de Puebla; José Solís Briones Coordinador de Seguridad Pública Municipal de Huauchinango, Puebla, así como por el propio Representante Social.

Recomendaciones

Primera.- Que instruya al Procurador Genral de Justicia del Estado para que, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la propia institución, en concordancia con el artículo 31, fracción IV, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social en la Entidad, ordene en su caso al Director de Averiguaciones Previas de la misma dependencia que, de encontrarse la Averiguación Previa No. 51/91 en la Agencia Investigadora a cargo del Lic. Ausencio Morales Pérez, sea radicada en otra mesa. Asimismo ordene el inicio de la investigación administrativa correspondiente en contra del Lic. Ausencio Morales Pérez, Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Huachinango, Pue., por su evidente falta de probidad, al no excusarse de conocer en la integración de la Averiguación Previa No. 51/91.

Segunda.- Que igualmente se instruya al Procurador General de Justicia del Estado, a efecto de que ordene al Director de Averiguaciones Previas que, en caso de que aún no hayan sido citados los Sres. Humberto Pérez Pelcastre, Anselmo Garrido Ibarra y Ramón Bautista Balderas, conforme lo establece el artículo 61 fracción III, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, sean citados y se agoten las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Tercera.- Que una vez que la Representante Social se allegue todas las evidencias del caso, si se acredita el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los servidores públicos estatales y municipales que se citan en esta Recomendación, se ejercite en su contra la acción penal por los delitos que resulten.

Cuarta.- De conformidad con el acuerdo No. 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso nos sea remitida dentro del término de quince días naturales contados a partir de su notificación. Igualmente, solicito a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fué aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Del análisis de casos como los anteriores; y como apoyo a la sociedad y al propio órgano jurisdiccional, la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha implementado los medios necesarios para dar a la luz pública, el conocimiento elemental y necesario en materia de derechos humanos, así en el sexenio pasado su creador Lic. Carlos Salinas de Gortari, durante la inauguración histórica de la Comisión Nacional de Derechos Humanos expuso como preámbulo entre otras cosas que:

"Proteger a los derechos humanos no es una concesión a la sociedad, es la primera obligación que tiene el gobierno mexicano....

Enfrentaremos las nuevas amenazas a los derechos humanos, provengan de donde provengan. El nuevo ánimo social y el propósito del Estado reformado es el apego a la ley...

México no convalida ninguna violación a las libertades que consagra la Constitución....

Se sancionará a los culpables de acuerdo al procedimiento sea quien sea y hasta sus últimas consecuencias... No a la impunidad".³³

De lo anterior se desprende que la intención de crear ésta Comisión es positiva, debido a que se nota el interés de evitar el influyentismo y provocar con esta actitud que las autoridades así como el ciudadano, tengan presentes que éste organismo luchará con equidad y ética, lo cual los obligará a actuar con estricto apego a derecho y a los segundos, a tener confianza en que la aplicación de las normas, que nos salvaguardan, serán transparentes.

³³ Gaceta De La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos: "Decreto Por El Que Se Crea La Comisión Nacional De Los Derechos Humanos". MEXICO, D.F., 1° de Agosto de 1990. Pág. 28

4.3 Datos, Estadísticas Y Resultados En Materia Penal.

En éste último capítulo, tenemos como propósito, exponer en forma estadística, la labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Donde proporcionamos el número de quejas recibidas en la Comisión, desde su inicio en 1990, lo cual nos marca un total de 10244, en las que se han concluido 8233, es decir un 80%.

Pero para hacerlo más entendible, efectuaremos el desglose siguiente:

Para ello nos remontaremos al inicio de la misma, en donde destaca, que en el periodo comprendido de junio de 1990 a junio de 1991, se concluyeron un total de 1433 quejas.

En el último semestre de junio a diciembre de 1991, se erradicaron un total de 4908 quejas; esto nos habla de la importancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de la efectividad que ha prestado a la ciudadanía.

Se presentó un incremento que no se esperaba, ya que en el lapso de un año, se sumaron 3475 quejas en el último semestre de 1991.

Si lo ilustramos por medio de porcentaje, obtendremos lo siguiente:

- Primer semestre: las quejas recibidas, representaron el 18% del total.

- Segundo semestre: las quejas recibidas, representaron el 24%.

- Tercer semestre: las quejas recibidas, representaron el 50%.

- Cuarto semestre: las quejas recibidas, representaron el 59%.

Es cierto que los números son fríos, pero para una mayor ampliación de los datos anteriores, los desglosaremos de la siguiente manera:

Las 4908 quejas concluidas durante el semestre de diciembre de 1991 a junio de 1992 (cuarto semestre), corresponden a los siguientes conceptos:

a) Solución a la queja durante su tramitación: 1245.

b) Por orientación al quejoso: 1233.

c) Por no surtirse la competencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sin posibilidades de orientación: 2016.

d) Por desistimiento del quejoso: 45

e) Por falta de interés del quejoso en la continuación del procedimiento: 159

f) Por 110 Recomendaciones deducidas de expedientes de queja, o bien derivadas de supervisiones penitenciarias: 93

g) Por 75 Documentos de No Responsabilidad de la autoridad deducidos de expedientes de queja: 74.

h) Por acumulación de expedientes de queja: 43.

Total : 4908.

Por lo que se refiere a los asuntos concluidos por no surtirse la competencia de la Comisión Nacional, las causas han sido las siguientes:

a) Por existir sentencia definitiva: 285.

- b) Por tratarse de un asunto jurisdiccional de fondo: 668
 - c) Por tratarse de un conflicto laboral: 59
 - d) Por tratarse de un conflicto entre particulares: 186
 - e) Por tratarse de organización, administración o calificación de elecciones: 10
 - f) Por tratarse de una queja extemporanea: 522
 - g) Por tratarse de un asunto de la competencia del Poder Judicial en los términos del Artículo 102, Apartado B, de la Constitución: 98
 - h) Por tratarse de un asunto entregado a un organismo estatal, de Derechos Humanos, en los términos del Artículo 102, Apartado B, de la Constitución: 78
 - i) Por tratarse de un asunto remitido a una Procuraduría de la Defensa del Trabajo, en los términos del artículo 102, Apartado B de la Constitución: 110
- Total: 2016.

Las autoridades a las que durante el semestre comprendido de diciembre de 1991 a junio de 1992, les fueron giradas recomendaciones, son las que a continuación se mencionan, así como el número de ocasiones que se indican, por continuos actos violatorios de Derechos Humanos.

Procurador General de la República 29.

Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz 8.

Gobernador Constitucional del Estado de México 7.

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán 7.

Procurador General de Justicia del Distrito Federal 6.

Gobernador Constitucional del Estado de Puebla 5.

Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca 5.

Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua 4.

Secretario de Desarrollo urbano y Ecología 4.

Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas 3.

Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato 3.

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco 3.

Gobernador Constitucional del Estado de Morelos 3.

Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí 3.

Gobernador Constitucional del Estado de Sonora 3.

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco 3.

Gobernador Constitucional del Estado de Baja California 2.

Gobernador Constitucional del Estado de Durango 2.

Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo 2.

Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa 2.

Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas 2.

Presidente de la Comisión Nacional Bancaria 2.

Gobernador Constitucional del Estado de Campeche 1.

Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit 1.

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro 1.

Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo 1.

Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala 1.

Gobernador Constitucional del Estado de Yucatan 1.

Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos 1.

Secretario de Comercio y Fomento Industrial 1.

Secretario de la Defensa Nacional 1.

Secretario de Hacienda y Crédito Público 1.

Secretario de Pesca 1

Secretario de Reforma Agraria 1.

Secretario de Salud 1

Secretario de Población y Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación 1.

Director general de Petroleos Mexicanos 1

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal 1.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México 1.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz 1.

Delegado del Departamento del Distrito Federal en Venustiano Carranza 1.

Presidente del H Congreso del Estado del Estado de Oaxaca 1.

Presidente Municipal de Parral, Chihuahua 1.

Presidente Municipal de Tehuacan, Puebla 1.

A su vez, las 110 Recomendaciones expedidas durante aquel semestre, se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Recomendaciones sobre asuntos penitenciarios 42.
- Recomendaciones sobre aprehensiones o detecciones ilegales 13.
- Recomendaciones sobre hechos de tortura 11.
- Recomendaciones sobre deficiencias en la integración de la averiguación previa 9.
- Recomendaciones sobre incomunicaciones o privación ilegal de la libertad 9.
- Recomendaciones sobre incumplimiento de órdenes de aprehensión 6.

- Recomendaciones sobre presuntos desaparecidos 4.

- Recomendaciones sobre carácter ecológico 4.

- Recomendaciones sobre irregularidades en procedimientos administrativos 4.

- Recomendaciones sobre homicidios cometidos por servidores públicos 2.

- Recomendaciones sobre agravios a periodistas 1.

- Recomendaciones sobre asuntos indígenas 1.

- Recomendaciones sobre asuntos agrarios 1.

- Recomendaciones por el indebido tratamiento a menores 1.

- Recomendaciones por el indebido aseguramiento de bienes 1.

- Recomendaciones por la no instalación de un tribunal 1.

Resultados En Materia Penal

De los resultados anteriores, se desprende que los vicios en la administración de justicia se presentan de manera continua en materia penal, resaltando los abusos de autoridad, la detención arbitraria, tortura y la denegación de justicia.

Es por ello que, como lo mencionó el Dr. Jorge Carpizo, "la preocupación es que hemos notado en algunas autoridades que comienzan a realizar actividades para que no se diga que no aceptan las recomendaciones o que las descuidan, pero realmente actúan con tal lentitud que es fácil percatarse que no dan a la causa de los Derechos Humanos su importancia que se requiere."³⁴

En la práctica vemos que existen algunos miembros de El Poder Judicial, que no auxilian a los visitadores de la Comisión, no proporcionando la información que es indispensable para cumplir con sus funciones.

Sus argumentos van desde que no es su obligación, hasta arguir que la Comisión no es parte en el proceso.

Lo cual nos lleva a percatarnos que ignoran qué es un Ombudsman y que no les interesa la estricta aplicación de la ley.

³⁴ Comisión Nacional De Los Derechos Humanos "Informe Semestral Julio-Diciembre, 1991" MEXICO, D.F., 19 Enero de 1992, Pág.

En verdad estos juzgadores no están cumpliendo con sus responsabilidades y están dificultando que esta Comisión funcione cabalmente.

Otro aspecto que ha resaltado es el hecho de que algunas veces se ha vociferado que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estorba el buen desempeño de los Ministerios Públicos y los policías, lo cual creemos que es una mentira debido a lo positivo de la actuación del organismo que estamos analizando.

Pensamos que lo que pasa es que algunos servidores públicos, quienes ocultan su incapacidad y corrupción, culpando a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sin embargo la realidad la puede palpar la sociedad, a quien definitivamente no se le puede engañar.

Es por ello que, en contraposición de lo anterior, para lograr niveles aceptables de seguridad pública, es necesario tener confianza en las autoridades encargadas de prevenir y perseguir los delitos.

Esta confianza se ha fortalecido a partir del respeto a los Derechos Humanos, y en si a la labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lucha Contra La Impunidad

Se ha luchado contra la impunidad, logrando resultados positivos, que quisieramos hacer notar, ya que estos son prueba de que la depuración en la administración pública es real.

Y presisamente sobre éste rubro, está lo acontecido en el último semestre, donde a partir del 28 de noviembre de 1991 y hasta el 25 de mayo de 1992, el reporte que tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre servidores públicos que merecieron la imposición de medidas disciplinarias o penales.

Que se desprenden tanto de Recomendaciones formuladas durante el presente ejercicio, es el siguiente:

Se sancionó a 119 servidores públicos. De ellos 58 son federales, 58 son locales y 3 son municipales.

De ese total, las medidas impuestas han sido las siguientes:

- Servidores públicos contra quienes se ha ejercido acción penal: 80.

- Servidores públicos destituidos: 15.

- Servidores públicos suspendidos: 17.

- Servidores públicos amonestados o apercibidos: 7.

Total 119, ³⁵

De las estadísticas que hemos analizado, se aprecia que los resultados son positivos, y la energía con la que se actúa, es aparte una forma de demostrar en primer lugar a los servidores públicos, que efectivamente se tiene confianza en su actuación al impartir justicia.

Pero no se descarta el interés de la Comisión y de la sociedad en la que vivimos, que es importante que dicha actuación vaya no únicamente plagada de principios y fundamentos del Derecho, sino que se conjunten o se auxilien de la ética, el juicio sano, la moral y Derechos que poseemos todos por el hecho de vivir en un país que goza de libertad absoluta y promueve día con día la salvaguarda de nuestras garantías individuales.

³⁵ IBIDEM. Pág. 16

Ahora bien, ésta eficaz actuación, de la cual ya hemos hablado en demasía, está sufriendo un "vicio" ya que en la práctica nos encontramos con que al acudir, a presentar una denuncia por cualesquier delito, los Ministerios Públicos se conducen con un cierto "miedo", para desempeñar sus funciones, al negarse a llevar a cabo inspecciones oculares, girar una orden de presentación, solicitar que se agilice un peritaje, etc. ocasionando con ésta conducta un rezago en las indagatorias.

Propiciando que las personas que sufren algún agravio, duden en acudir a las Agencias del Ministerio Público, por el hecho de que no se les va a hacer justicia, ya que al formular la denuncia, los servidores públicos son incapaces o no desean, contribuir como representantes sociales a lograr una conciliación entre las partes (cuando lo amerite el delito).

Se les olvida que entre sus funciones, está precisamente eso, el propugnar que las partes logren un buen arreglo y evitar instancias jurídicas, que en la mayoría de las ocasiones se lleva a cabo por una mala información de gente que desconoce el marco legal que nos tutela o por caprichos y supuesta "dignidad" para intimidar o lograr un apoyo por parte de las autoridades.

Pero la disculpa o la manera en que se excluyen los servidores públicos de cualquier responsabilidad es el hecho de manifestar que la Comisión Nacional de los Derechos

Humanos los presiona enormemente y no desean estar inmiscuidos en ningún problema, por temor a ser anonestados, destituidos o inclusive consignados.

La problemática, creemos que se da por el desconocimiento de sus funciones y la desinformación que a nivel general se tiene de los Derechos que poseemos.

Es aún más sorprendente que todavía hoy exista entre los abogados, bastante desconocimiento de lo que son Derechos Humanos a nivel nacional e internacional, producto del desinterés en conocer y manejar que son los pactos, declaraciones, convenciones, etc. Por considerarlos ajenos a su labor como abogados litigantes, lo cual creemos es un grave error.

Pero por otra parte, este desinterés, es explicable, pues por lo común en nuestro tiempo los Derechos Humanos como tales han pertenecido al ámbito de la filosofía, de la Ciencia Política, de las Relaciones Internacionales y de la naciente sociología política.

No existe además un acuerdo completo sobre la definición de Derechos Humanos, ya que en muchas ocasiones se utiliza pero con propósitos particulares; además se carece de una práctica generalizada sobre su aplicación y su protección.

Esto podría ser una causa de que los relacionados con el Derecho denoten un alejamiento este trascendente tópico, más no es una excusa valida en esto momentos tan importantes en materia de Derechos Humanos.

"El problema que tenemos ante nosotros es el de ajustar la concepción de los Derechos Humanos, con la noción y adaptación a nuestras circunstancias, reduciendo el grosor entre asuntos internos, diseñando criterios, métodos e instituciones para lograrlo.³⁶

Es por ello que no debemos olvidar los principios del Derecho Penal al establecer: "La acción estatal contra el crimen, precede al delito y quiere impedirlo, al tratar de definir, sancionar y esclarecer la comisión del crimen haciendo posible, la aplicación de sus consecuencias jurídicas (pena y medida de seguridad); y llevar a término en debida forma, las consecuencias, es decir, ejecutarlas.³⁷

³⁶ IBIDEM. Pág. 23

³⁷ IBIDEM. Pág. 25.

CONCLUSIONES

PRIMERA: México es un País rico en historia, ésta se desarrolla fundamentalmente en tres periodos, el Prehispánico, el de la Colonia y el de la Epoca Independiente. Los primeros pobladores de nuestro territorio vivieron jurídicamente con normas que virtualmente estaban determinadas en sus costumbres practicas y usos, en esta etapa no existieron los derechos humanos.

SEGUNDA: En la Epoca Colonial el Rey centralizaba en su persona toda la autoridad estatal pues tenía poderes en actos legislativos jurisdiccionales y administrativos, el gobierno que imperaba en esta época era absolutista, en esta época tampoco existieron estos derechos.

TERCERA: En nuestra Independencia y con una Constitución más liberal y democrática en la de Apatzingan se declara la existencia de los derechos del hombre aún y cuando no estuvo en vigor contiene un capítulo especial que habla de garantías individuales, reflejo del pensamiento político de los Insurgentes.

CUARTA: Consumada la Independencia fue necesario establecer las bases del funcionamiento y cargo de los organos gubernamentales fue la Constitución Federativa de 1824 la que estructuró la nueva Nación, los Derechos Humanos pasan aún plan secundario.

QUINTA: De vigencia efímera la Constitución de 1836 cambia el régimen federativo por el centralista, posteriormente en 1847 se promulgó el acta de reformas que da vigencia nuevamente a la Constitución de 1824.

SEXTA: La Constitución de 1857 refleja fielmente los principios de la declaración de los derechos del hombre, promulgados en Francia en 1789, constituye al país en una República representativa democrática y federal, compuesta de estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una Federación.

SEPTIMA: La Constitución Federal de 1917 considera a los derechos del hombre como garantías individuales que el Estado concede a sus habitantes, no como la de 1957 que los considera como la base y objeto de las Instituciones Sociales.

OCTAVA: La Genealogía de los derechos humanos y sus iniciativas para protegerlos surgen como un reclamo del pueblo, los legisladores tratan de brindar protección a todas las clases creando disposiciones a las necesidades y actualidades de México.

NOVENA: Para una mayor Administración de Justicia se debe evitar la violación flagrante de garantías individuales; con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se pretende salvaguardar estas garantías.

DECIMA: Es obligatorio especificar la competencia de la comisión a efecto de que no invada la esfera jurídica de las autoridades.

DECIMA PRIMERA: Las autoridades tienen obligaciones para con la Comisión y deben estar dispuestas a cooperar para lograr un esclarecimiento de los hechos, a fin de suspender lo más pronto posible cualquier acto ilegal de los Servidores Públicos.

DECIMA SEGUNDA: La impunidad de los cuerpos policíacos la articulación y la estructuración de sus mandos y la cultura judicial se pone de manifiesto en los casos presentados. Las recomendaciones, según los datos estadísticos han sido un adelanto en materia de salvaguarda de derechos humanos, ya que se ha creado un medio de vida y de actuar con más conciencia y meditar antes de prestarse a un acto de corrupción o intransigencia de impartir justicia, dentro de los mismos funcionarios.

Creemos que con el tiempo ésto será un instrumento que exhiba a los malos funcionarios y se deje a quien efectivamente actúen de acuerdo a la modernización en lo referente a la impartición de justicia, con especial atención en materia penal, ya que es donde más se presentan privaciones ilegales de la libertad, tráfico de influencias, tortura, etc.

DECIMA TERCERA: Considero que el buen funcionamiento de un cuerpo policíaco no depende de la expedición de nuevos reglamentos ni mucho menos de los cambios

rimbombantes de nombres que en nuestro medio son un factor más para acrecentar la soberbia, egolatría y prepotencia de quienes detentan la fuerza tampoco es el mando castrense con su peculiar criterio y manifestación lo que se requiere si no el buen juicio de un buen abogado o de un técnico en materia policial.

DECIMA CUARTA: En la investigación de los delitos la encomienda de la Comisión en forma especial será la garantía de libertad y legalidad o seguridad jurídica. Consideramos que la sociedad avanza debido a los constantes cambios en el país, así como la inquietud que se ha despertado por conocer y hacer valer sus derechos humanos .

Las dependencias del gobierno están concientes de éste hecho y han creado, Contralorías Internas, Comisiones de Derechos Humanos dentro de los reclusorios, Procuraduría Social, Procuraduría Federal del Consumidor y otros organismos que buscan el equilibrio ideal dentro de nuestra sociedad.

Los servidores públicos por su parte, deben entender que la C.N.D.H. no sustituye al órgano jurisdiccional, ni al juicio de amparo, y mucho menos modifica una resolución emitida por el titular de un juzgado; Sino que busca colaborar con el mismo a fin de corroborar si hay violación a los derechos humanos o en caso contrario desechar esa queja por no responsabilidad.

Pensamos que cuando se logre ese equilibrio entre la impartición de justicia y la fuerza moral de la Comisión, se eliminarán las quejas e inconformidades y se tendrá confianza

en nuestro aparato jurisdiccional, que por sí mismo es operante y necesario para la salvaguarda y protección de los derechos humanos en México.

BIBLIOGRAFIA.

1. BURGOA, Orihuela Ignacio. Las garantías individuales. Edit. Porrúa, S.A., México, D.F. 1985.
2. BURGOA, Orihuela Ignacio. El Juicio De Amparo. Editorial Porrúa S.A. México, D.F.; 1985.
3. CASTELLANOS tena, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, México 1985.
4. Comisión Nacional De Derechos Humanos, Documentos y Testimonios de cinco siglos; Coord. Dulce María Méndez Gracia y otros. México, 1991.
5. COLÍN Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Edit. Porrúa S.A. México, 1987.
6. GARCÍA Ramírez, Sergio. "Los Derechos Humanos y el Derecho Penal" México, Porrúa S.A. México, 1988.
7. HERRERA Ortiz, Margarita: Manual de Derechos Humanos, Edit. Pac. México. 1991.

8. MORENO, Daniel . Derecho Constitucional Mexicano. Edit. Pax - México, México, 1972.

9. PABLO Camargo Pedro. La Protección Jurídica De Los Derechos Humanos Y De La Democracia En Latinoamérica. Cía, Editorial Excélsior, S.C.L. México, D.F., 1960.

10. La Protección Internacional De Los Derechos Humanos Del Hombre. Balance y Perspectivas. UNAM. México, D.F., 1983.

11. Resolución XI Unión Panamericana. Conferencia Interamericana Sobre Problemas De La Guerra Y La Paz, Informe De La Junta De Gobierno De La Unión Panamericana. Por El Director General.

12. TENA - Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808 - 1987 . Edit. Porrúa S.A. México, 1987.

ORDENAMIENTOS JURIDICOS

1. Constitución Política Mexicana. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F., 1989.
2. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. ,

20 edición. México, D.F.

3. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa S.A. México, 1991.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. Porrúa México, 1991.

DICCIONARIOS

1. DE PINA Vara Rafael. Diccionario De Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986
2. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1991.
3. Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española 20a. edición Madrid España, 1984.

HEMEROGRAFIA

1. Diario Oficial De La Federación, 6 de Junio de 1990.
2. Diario Oficial de la Federación, 28 de Enero de 1992.

3. Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 1990.
4. Carpizo, Jorge. Los tratados sobre los Derechos Humanos y la Legislación Mexicana. UNAM. México, 1981.
5. Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos, segunda edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
6. Revista Contenido. México, D.F. Enero de 1994, NUM. 367, Pág. 76